Antoine Massin

Quien Vivia
en el Coto de
Poreño

entre
1634 y 1824

Según los padrones
hechos a calle hita por
el Estado Noble y Pechero
en el Coto de Poreño. Solo
figuran los cabeza de familia
y los hijos varones, y a
veces las viudas,
y huerfanos

51

2013

Autor / Editor:
© 2014 Antoine Massin – 1a edición

E-mail: info@VillaviciosaQuienVivia.org

Los Archivos de los Ayuntamientos de los dos Cotos de Valdedios y Poreño suprimidos por la Real Ordenanza de 18 de diciembre de 1826, e incorporados en execución de la misma desde 1° de Enero de 1827 a ese Concejo, deben trasladarse, y custodiarse en ese Ayuntamiento, como parte del mismo previo Inventario de todos sus papeles, y de consiguiente los Padrones originales cuyos papeles seria muy conveniente tenerlos con separación para la facilidad en la busca, y compulsas que ocurran, aunque vajo las tres llaves acostumbradas al cargo de los que tengan las del concejo.
El actual Padrón, y sucesivos se executaran incluyendo las Parroquias de ambos Cotos, como se hace con todas las demás del Concejo, y remitiendo un solo testimonio a la Secretaria de Gobierno en la manera que previene mi despacho.
Con lo que contesto a cuanto Usted me manifiesta en el asunto con fecha de lo de p°. p°. Mayo.

Dios guarde a Usted muchos años.

Oviedo 6 de Junio de 1831

Lorenzo Gotarredona
Señor Juez primero Noble de Villaviciosa

Antoine Massin

Quien Vivia
en el Coto de

Poreño

entre
1634 y 1824

Según los padrones
hechos a calle hita por
el Estado Noble y Pechero
en el Coto de Valdedios. Solo
figuran los cabeza de familia
y los hijos varones, y a
veces las viudas,
y huerfanos

51

2013

Año 1634

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1634

Texto en mal estado y parcialmente ilegible.

- .....
- Toribio Blanco, hijo dalgo
- Juan de Riaño, hijo dealgo
- Toribio de Arenes, hixo dealgo
- Pedro Cardin, el moço, hijo dealgo
- Pedro del Soto, hijo dealgo
- Domingo del Soto, hijo dealgo
- Toribio del Camin, hijo dealgo
- Pedro Carnyao, hixo dealgo
- Andres de Godin, hijo dealgo
- Juan Fernandez, casero de Singla, hixo dalgo
- Fernando de Cueli, casero en Noçeda, hijo dalgo
- .....

Año 1644

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1644

Este es un traslado bien y fielmente sacado del padron de calleyta fecho en el Coto y Jurisdicion de Poreño de Don Gutiere de.Hebya mayorasgo, y señor del dicho Coto.....a nuebe dias del mes de Junio de mil y seyscientos quarenta y un años.....en papeles de el sello quarto del dicho año segun queda en mi poder, y el dicho traslado le saque a pedimiento de Rodrigo Alonso Juez del dicho Coto la presenzia ante .....Juez de comision manda del Real concexo de acienda.del Rey nuestro señor cuyo traslado es como sigue :
En el Coto de Poreño, Coto y Jurisdicion del señor Don Gutiere de Hevya mayorazgo, escrivano del dicho Coto de nueve dias del mes de junio de mil y seyscientos y quarenta y un años antemy escrivano y su merced de Rodrigo Alonso de Poreño Juez hordinario en el dicho Coto por.....de dicho señor Don Gutiere de Hevya dijo que por quanto su merced se previene el Rey nuestro señor por sus cartas y Real probisiones manda y .....y mandado que se hagan padrones de calleyta en toda las partes, concejos y jurisdiciones poniendo y asentando los hixos dealgo por hixos dealgo, y a los llabradores pecheros por llabradores pecheros.por manera que cada uno se asiente y .es.....poniendole y sentandole confirme su estado y calidad y .descendencia, y ansi por acer dicho padron de calleita de la beçindad del dicho Coto y que su Magestad el Rey nuestro señor y su.Real servicio no se olbido pagar dicho serbicio.....llabradores hico parecer antesi al Toribio Blanco vezino del dicho Coto de que nonbro por enpadronador por el estado de los hixos de algo y a Pedro de la Llabiada vezino ansimismo del dicho Coto de qual nonbro por enpadronador en el estado pechero de los quales tomo y rezibio juramento en forma socargo del qual les mando agan ante mi .....dicho padron de calleita de la beçindad de dicho Coto y Jurisdicion.....asentandolos de ydalgo por ydalgo, y llabrador por llabrador y las viudas por mujeres de ydalgo o de llabrador confirme al estado y calidad de su marido por manera que no se .....derecho Real aunque se sirbe en este dicho Coto y Jurisdicion del Rey nuestro señor y lo agan contoda berdad sin pasion ni gana, los quales y cada uno de ellos juraron en forma y prometieron de lo acer con toda berdad poniendo y asentando a cada uno confirme su estado y calidad y ficieron el padron siguiente :

Primeramente nonbraron y pusieron al dicho
● Rodrigo Alonso, Juez, por hijo dealgo de casa y solar conocido
E luego el dicho
● Pedro de la Llabiada, por onbre bueno pechero en el dicho coto, enpadronador nonbrado y Torivio Blanco de Riba, nonbrado por hijo de algo
● Don Gonzalo .....,por hijo dealgo.
● Don Toribio Garcia de Ballines por hijo dealgo
● Don Juan de Riaño, hijo dealgo
● Torivio de Arenes, hixo dealgo
● Pedro Cardin el moço, hijo dealgo
● Torivio de Arenes, el moço, hixo dealgo
● Pedro del Soto, hijo dealgo
● Pedro Cardin, el biexo, hijo dealgo
● Juan Fernandez, hijo dealgo
● Domingo del Soto, hijo dealgo
● Juan de Ballines, hijo dealgo
● Torivio del Camin, hijo dealgo
● Pedro Carnyao, hixo dealgo
● Llorente de Godin menor hijo de Andres de Godin difunto, hijo dealgo
● Santos Rodriguez, hijo dealgo
● Juan Fernandez, casero de Singla, hixo dealgo
● Fernando de Cueli, casero en Noçeda, hijo dealgo
● Alonso Fernandez, casero en Singla, hijo dealgo
● Juan Rodriguez, hijo dealgo
● Juan Cardin, hijo dealgo
● Juan de Escayo, hijo dealgo
● Pedro de la Bega, hijo dealgo
● Madalena de Carnyao, viuda, ydalga mujer de ydalgo
● Marya, mujer de Miguel de Godin diffunto, hija dealgo, mujer de ydalgo

Llabradores

● Pedro de Cueva, llabrador llano
● Pedro de la Llabiada, llabrador llano

Todos los quales ariba declarados, y nonbrados los dichos enpadronadores dieron por enpadronados conforme de sus decendencia, y calidades segun ban nonbrados y declarados por sus nonbres sin boron ni testadura, y dieron por fecho dicho padron, y por ser ansi berdad lo dixeron por sus juramentos que hicieron, y no firmaron que dixeron que no sabian, ni el dicho Juez, y lo firme yo escrivano segun ....., .en medio pliego de papel del sello quarto de la .....y quarenta y un años y no le.....entre renglones de que.....antemi Bernabe de la Guerta.....Bernabe de la Guerta escrivano Real del Rey nuestro señor en la .....Reinos y Señorios y del .....perpetuo de Pedro de Cabranes donde vezino por el Rey nuestro señor .....que en mi poder queda saque este trasllado en este .....del sello quarto de .....

Año 1654

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1654

En el Coto de Poreño, Jurisdicion del señor Don Gutierre de Hevia, Alferez mayor y señor del dicho Coto a diez y nueve dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y zinquenta y seis años su merced del señor Torivio de Arenes, Juez hordinario por su Magestad del dicho Coto, y por mi que le hico el dicho, y Don Gutierre de Hevia, digo que a su notizia es benido que a la Billa y qoncejo de Billaviciosa donde esta incluso el dicho Coto bino zedula Real de su Magestad, Dios le guarde, para hazer padron a Calleyta entre hidalgos y labradores para que se sepa los que son labradores y deben los maravedis de moneda forera a su Magestad para que se cobren de ellos, y no se de fraude, la renta a el patrimonio Real. Por tanto dijo que conpliendo con lo que por dicha Real carta se manda nonbraba y nonbro para dar el padron a calleyta en el dicho Coto y Jurisdizion y para recaudar los maravedis de moneda forera que en el hubiere, a Pedro Cardin, en el estado de los hijos dealgo, y a Pedro de Cueva, vecino del dicho Coto en el estado de los honbres buenos labradores, y por este su auto, ansi lo probeyo y mando, y no firmo que no supo de que doy fee :

Por mando de su merced
Torivio Sanchez de Pando

* * *

E luego yncontinente dicho dia, mes y año ariba dichos su merced del dicho señor Juez hico parezer antesi a los dicho Pedro de Cardin y Pedro de Cueva, personas nonbradas para dar el padron a calleyta por el dicho Coto, de los quales su merced tomo y recivio Juramento en forma de derecho, por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz que hizieron con su mano derecha y les apercivio den bien y fielmente el padron a calleyta poniendo en el todos los bezinos que ay en dicho Coto sin dejar ninguno y poniendo los al hidalgo por hidalgo, y al labrador por labrador, y ellos lo hizieron bien y cunplidamente y prometieron de dezir berdad y de dar el dicho padron en la manera que por su Magestad se les manda poniendo en el todos los vezinos que ay en el Coto y dijeron ser de hedad el dicho Pedro Cardin de sesenta y dos años, y el dicho Pedro de Cueva de sesenta y un año, poco mas u menos tienpo, y lo comenzaron a dar el padron en la manera referida y manera siguiente :

- Toribio de Arenes, Juez del dicho Coto, hijo dealgo
- Rodrigo Alonso, hijo dealgo notorio
- Gonzalo Alonso, hijo dealgo notorio
- Torivio Garcia, hidalgo
- Torivio Blanco, hidalgo
- Juan de Riaño, hidalgo
- Torivio Arenes, mayor en dias, hidalgo
- Pedro Cardin, hidalgo
- Torivio Cardin, hidalgo
- Pedro de Cueva, labrador
- Juan de Escayo, hidalgo
- Juan de Ballines, hidalgo
- Pedro Rodriguez, hidalgo
- Maria de Cardin, biuda de Fernando de Ludeña ?, y Fernando y Maria Magdalena sus hijos, y del dicho su marido, los dos hidalgos
- Rodrigo Alonsso, menor en dias, hidalgo
- Domingo de Soto, hidalgo
- Pedro de la Labiada, labrador
- Diego Rodrigez, hidalgo, y sus hijos Pedro, Juan, Santiago, y Francisco
- Francisco Rodrigez, hidalgo
- Pedro Alonso, hidalgo
- Pedro de Carniao, hidalgo
- Maria de Cardin, biuda de Santos Rodriguez, y Maria y Domingo sus hijos, y del dicho su marido, hidalgos
- Torivio del Camin, hidalgo
- Torivio del Camin, menor en dias, hidalgo
- Domingo Ballines, hidalgo
- Domingo de Arenes, hidalgo
- Fernando de Queli, hidalgo
- Bartolome del Prado, hidalgo
- Juan Fernandez, hidalgo
- Domingo de Cueva, labrador
- Maria de Arenes, viuda de Toribio de Montoto, y Pedro su hijo, y del dicho su marido, hidalgos
- Pedro de Arenes, hidalgo

Con lo qual acabaron de nonbrar todos los bezinos que ay en dicho Coto, y dijeron que en el no ay mas de los que ansi dijan nonbrados para el Juramento que ante su merced hizieron en que se afirmaron, y reteficaron, y no firmaron que dijeron no saber, ni supo su merced del dicho señor Juez, el qual mando a dicho Pedro de Cueva, que da la presente, cobra la moneda forera de los que eran labradores a razon de diez maravedis de moneda blanca que cada uno deve a su Magestad, y con ello acudiesse al Recaudador de dicha moneda y entregase..... deste padron para que por el cobrase, lo que se deve a su Magestad, de todo lo qual, y escrivano doy fee, paso por mi testimonio

Antemi
Torivio Sanchez de Pando

Año 1665

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1665

En el Coto y Jurisdicion de Poreño que es del señor Don Gutierre de Hevia y Miranda, señor y mayorasgo de la casa de Hevia y de dicha Jurisdicion, Rejidor perpetuo por su Magestad de la ciudad de Oviedo y Alferez mayor de la Villa y qoncejo de Villa Viciosa, a çinco dias del mes de Henero de mill y seiscientos y sesenta y çinco años, antemi el presente escrivano que lo soy del numero y Ayuntamiento y Padrones de la Villa y qoncejo de Villa Viciosa donde esta ynt...ssa dicha Jurisdicion, parecieron presentes el dicho señor Don Gutierre de Hevia, y su merced de señor Torivio del Camin, Juez hordinario de dicha Jurisdicion en el estado de los hijos dealgo que dijo que por quanto a....ida horden y cedula Real de su Magestad que Dios guarde, por la qual manda se agan padrones a calleyta entre los dos estados de hidalgos y pecheros, y para ello se nonbran enpadronadores por anbos estado, cunpliendo con ella nonbraron por enpadronadores en dicha jurisdicion, a Pedro Labiada por el estado general, y a Torivio de Arenes por el estado de hijos dealgo, y entre anbos vecinos de dicho Coto y Jurisdicion, a los quales, su merced de dicho señor Juez, teniendo los en su presencia debajo de Juramento que de ellos tomo, por Dios nuestro señor y una señal de cruz que cada uno de ellos hico con su mano derecha apercibio digan y declaren los vecinos que tienen esta dicha Jurisdicion de un estado y ottro, poniendo los, y alistando los a cada en su estado, y por lo que son en conformidad y cumplimiento de la cedula Real que por mi escrivano les fue leyda y ellos lo hicieron cunplidamente, y devajo del Juramento que hicieron prometieron de dezir verdad y fueron dando la dicha lista a calleyta en la forma y manera siguiente :

● Torivio de Arenes, menor en dias, es hidalgo
● Catalina, biuda de Pedro de Cueba tiene por sus hijos lejitimos, y del dicho su marido a Pedro, y Juan de Cueva, ella es hidalga, y sus hijos labradores
● Torivio Fernandez, es hidalgo
● Domingo de Cueva, labrador
● Marcos de Cueba, labrador
● Toribio Cardin, hidalgo
● Juan de Escayo, es hidalgo
● Pedro Rodriguez, es hidalgo
● Domingo Rodriguez, es hidalgo
● Fernando Lodeña, es hidalgo
● Pedro Cardin, es hidalgo
● Toribio de la Labiada, labrador
● Maria de Arenes, biuda de Toribio de Montoto tiene por su hijo lejitimo, y del dicho su marido a Pedro de Montoto, es hidalgo
● Goncalo de Riaño, es hidalgo
● Lorenço de Billar, es hidalgo
● Toribio de Arenes que da la lista, dice Pedro Labiada que es hidalgo
● Pedro de Arenes, es hidalgo
● Domingo de Arenes, ausente, es hidalgo
● Toribio Garcia, mayor en dias, hijo dealgo
● Pedro de la Laviada que declara labrador
● Domingo del Soto, es hidalgo
● Domingo de la Prida, es hidalgo
● Maria de Cardin, biuda de Santos Rodriguez tiene por sus hijos lejitimos, y del dicho su marido a Domingo Rodriguez, es hidalgo
● Maria de Cardin, biuda de Diego Rodriguez tiene por sus hijos lejitimos, y del dicho su marido a Pedro, Juan, Santiago, y Francisco Rodriguez, todos hidalgos
● Francisco Rodriguez, es hidalgo
● Pedro Alonsso, es hidalgo
● Juan de Ballines, es hidalgo
● Domingo Ballines, es hidalgo
● Pedro Carniao, es hidalgo
● Miguel de Carniao, es hidalgo
● Toribio del Camin, es hidalgo
● Domingo Carniao, es hidalgo
● Francisco del Camin, hijo menor de Toribio del Camin difunto, es hidalgo
● Domingo Carniao, es hidalgo
● Fernando de Cueli de Noçeda, es hidalgo
● Juan de Cueli, su hermano del de ariva, es hidalgo
● Juan Fernandez de Singla, es hidalgo
● Gonçalo Fernandez, hijo del de ariva, es hidalgo
● Alonsso Fernandez de Singla, es hidalgo
● Bartolome Fernandez, es hidalgo
● Marcos de Cardin, es hidalgo
● Rodrigo Alonsso, hijo de Gonçalo Alonsso, ausente, hijo dealgo
● Juan y Gabriel Alonsso, hijos menores de Gonçalo Alonsso, hijos dealgo
● Juan del Soto, ausente, es hidalgo
● Toribio el Soto, ausente, es hidalgo
● Juan Fernandez, hijo de Alonsso Fernandez, ausente, es hidalgo

Con lo qual dichos enpadronadores dieron por fenecida y acavada la lista y calleyta de esta Jurisdicion, y devajo del Juramento que hicieron dijeron que en el no queda ningun vecino ni morador por alistar deste estado ni ottro, y no firmaron que dijeron no saver, ni supo su merced del señor Juez, en cuya.....declararon, firmo lo dicho Don .....y no doy fee:

Antemi Toribio Sanchez de Pando

Año 1681

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1681

En el Coto de Poreño, Jurisdicion del señor Don Gutierre de Hevia y Miranda, Alferez mayor, y Dueño y Señor del dicho Coto, a veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil y seyscientos y oshenta y un años, su merced de Domingo de Carniao, Juez ordinario por su Magestad del dicho Coto, y pa merced que le hico dicho señor Gutierre de Hevia y dijo que a su noticia es benido que a la dicha Villa qoncejo de Billabiciossa donde esta ynclusso este dicho Coto bino cedula Real de su Magestad (que Dios guarde) para hacer padron a calleyta enttre ydalgos y labradores y para que se sepa los que son labradores y de ber los maravedis de moneda forera a su Magestad para que se cobren dellos y no se de fraude la renta de Partrimonio Real. Por tanto dijo que cumpliendo con lo que por dicha Real carta se manda a nonbrar y nonbro para dar este Padron a Calleyta en el dicho Coto y Jurisdicion, y para recaudar los dichos maravedis de moneda forera que en el ubiere, a Domingo Martinez de Cueba por el Estado General, y a Torivio Garcia , vecinos de dicho Coto por el estado de los hijos dalgo y por este su auto anssi lo mismo y firmo :

Domingo Carniao, Juez

Antemi
Gabriel del Busto

* * *

E Luego a la ora dicho dia, mes y año, ariva dichos su merced de dicho señor Juez hico parecer antemi a los dichos Torivio Garcia y Domingo Martinez de Cueba, perssonas nonbradas para dar la lista y Padron de Calleyta deste dicho Coto de Poreño, de los quales por antemi el presente escrivano tomo y recivio Juramento, pa Dios nuestro señor, y una señal de cruz en forma de derecho, y les apercivio den bien y fielmente el padron a calleyta poniendo en el estado los becinos que ay en el dicho estado, sin dejar ninguno, y poniendo a los hidalgos por tal, y al labrador por labrador, y los susso dichos le hicieron como eran obligados, y prometieron de dar la dicha calleyta de ydalgos y labradores en la manera que su merced de dicho señor Juez lo manda y que pondran todos los vecinos del dicho Coto en el, y dijeron ser de edad el dicho Torivio Garcia de sesenta años, y le oyo Domingo Martinez de Cueba de cinquenta años poco mas u menos, y debajo de dicho juramento hicieron la lista de ydalgos y labradores en la forma y manera sigiente:

- Domingo Carniao, Juez ordinario de dicho Cota, hidalgo
- La biuda de Torivio del Camin, y su hijo Geronimo del Camin, hijos dalgo
- Torivio del Camin, hijo de Torivio del Camin, hijo dalgo
- Anguel del Camin, hijo dalgo
- Pedro de Carneao, hijo dalgo
- Domingo de Vallines, hijo dalgo
- Bartholome Fernandez, hijo dalgo
- Magdalena de la Laviada, biuda de Fernando la Prida, y Antonio y Francisco sus hijos, hijos dalgo
- Francisco Rodriguez, hijo dalgo
- Catalina Cardin, biuda de Diego Rodriguezn y su hijo Francisco, y Diego sus hijos, hijos dalgo
- Cosme del Ville?, hijo dalgo
- Domingo Rodriguez, hijo dalgo
- Juan Alonso, ydalgo notorio
- Pedro de la Llaviada, del estado
- Andres Martinez, forastero, justifique
- Torivio Garcia, ydalgo notorio
- Pedro de Arenes, hidalgo
- Torivio de Arenes el moço, hidalgo
- Alonso de Villar, ydalgo
- Santiago Rodriguez, hidalgo
- Pedro Cardin el moço, hidalgo
- Domingo Rodriguez, hidalgo
- Anton de Cardin, hidalgo
- Tomas de la Llaviada, del estado
- Pedro Montoto, hidalgo
- Juan de Escayo, hidalgo
- Torivio Cardin, ydalgo
- Torivio Fernandez, hidalgo
- Domingo Martinez, del estado
- Torivio de Arenes el mayor en dias, hidalgo
- Domingo de Valle, ydalgo
- Marcos de Cardin, hijo dalgo
- Goncalo Sanchez, hidalgo
- Juan de Cueli, hijo dalgo
- Torivio Rodriguez, hidalgo
- Gabriel Alonsso de Villarino, hijo dalgo
- Gabriel Alonso, hijo de Goncalo Alonso, ausente, hijo dalgo notorio
- Torivio Garcia, hijo de Torivio Garcia, ausente, hijo dalgo notorio
- Rodrigo Alonsso, hijo de Goncalo Alonsso, ausente, hijo dalgo notorio
- Juan de Riaño, menor de Goncalo de Riaño, hidalgo
- Gabriel de Riaño, hijo de Goncalo de Riaño, ausente, hijo dalgo
- Domingo de Arenes, ausente, hijo dalgo
- Josephe Martinez de Cueba, del estado
- Ygnacio Martinez de Cueba, ausente, del estado

Con lo qual los dichos enpadronadores fenecieron y acavaron el dicho Padron, y juraron no saver ni tener noticia de mas vecinos deste dicho Coto mas de lo que anssi ban nonbrados para el juramento que tienen hecho en que se afirmaron y ratificaron, y no firmaron que dijeron no saver, firmo su merced de dicho señor Juez que se allo presente de todo lo que digo es :

Domingo Carniao, Juez

Antemi
Gabriel del Busto

Año 1717

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1717

En el Cotto y Jurisdizion de Poreño que es del señor Don Francisco de Hevia y Miranda, Caballereo del horden de Santago, Rejidor Alferez mayor del qoncejo de Villaviciosa a diez dias del mes de Octtubre destte año de Settezientos y diez y siette, anttemi el presente escrivano, que lo soi del numero y Ayuntamiento de dicho dicho qoncejo de Villaviciosa, y destta dicha Jurisdizion por nonbramiento de dicho Señor Don Francisco de Hevia como dueño, y señor de ella, cuya Jurisdizion es y no .....en dicho qoncejo, y .....fueron ausenttes el dicho señor Don Francisco de Hevia y su merced el señor Santtiago Rodriguez, Juez hordinario de dicha Jurisdicion en el esttado novle, y digo que por cuanto, aviendo una horden y cedula Real de Su Magestad, que Dios guarde, por la cual manda se hagan padrones a callehitta, enttre los dos estado de hidalgos y pecheros, y para ello se nonbran enpadronadores, y en su ovedecimiento fueron nonvrados por su merced Pedro de Arenes por el esttado novle, y a Anttonio del Ottero por el esttado pechero, vecinos de dicha Jurisdizion, de los cuales dicho señor Juez tomo y recivio Juramento en toda forma y les aprecivio y mando digan verdad y .....todos los vezinos de dicho Cotto y el estado.....les toca y pertenece al....de dicha cedula Real que por mi escrivano les fue leyda quienes devajo de dicho juramento dieron la lista de la manera siguientte :

- Josep Rodriguez, hijo dalgo
- Francisco de la Prida, hijo dalgo
- Pedro Vlanco, natural de Cabranes por consta a los enpadronadores, y a dicho señor Juez que sus pasados, y todos los de su apellido en dicho qoncejo de Cabranes conttiguo a estta Jurisdicion gocan el esttado novle de hidalgos, le dan el mismo esttado de hijo dalgo como goco su padre en dicho qoncexo de Cabradnes, y mas ascendientes
- Juan Alonso, hijo dalgo
- Diego Rodriguez, hijo dalgo
- Gabriel de la Ballina, hijo dalgo
- Jeronimo del Camin, hijo dalgo
- Domingo Baldes, hijo dalgo
- Thorivio del Camin, hijo dalgo
- Anttonio de la Prida, hijo dalgo
- Pedro Villar, hijo dalgo
- Anttonio de Baldes, hijo dalgo
- Anttonio Cardin, hijo dalgo
- Pedro Cardin, hijo dalgo
- Francisco de Villar, hijo dalgo
- Pedro Garcia, ausentte, hijo dalgo
- Pedro de Arenes, hijo dalgo
- Gabriel Garcia, hijo dalgo
- Diego del Valle, hijo dalgo
- Pedro del Valle, hijo dalgo
- Pedro de Arenes, hijo dalgo
- Domingo Francisco, hijo dalgo
- Andres Marttin, labrador
- Francisco la Labiada, labrador
- Josep de Cueba, labrador
- Anttonio del Ottero que da la lista, labrador

Con lo cual dichos enpadronadores dieron por fenecida y acavada la listta y calle a hitta destta dicha Jurisdicion y devajo de dicho Juramento hicieron , dijero que en ella no queda ningun vecino ni morador por ..... de uno ni ottro esttado mas de los que lleban declarados y no firmo su .....ni dichos enpadronadores que dijeron no saber, firmo lo dicho señor Don Francisco Hevia, de todo lo cual yo escrivano doy fee :

Antemi
Andres de la Bega

Año 1740

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1740

En el Coto y Jurisdicion de Poreño incluso en el qoncejo de Villaviciosa a quince dias del mes de Dicienvre de este año de mil setecientos y cuarenta por asistencia del señor Andres del Valle, Jud novle desta Jurisdicion, aviendo recibido de los señores presentes oydores de la Real Chancelleria de Valladolid, y sala de hijos dalgo de ella, para la presente calleyta en su ovedecimiento, tomando que a son de campana tenido, como la tienen de costunbre, se juntaron como lo tienen de costunbre y aviendose ejececutado fueron juntos de todos y la mayor parte de dichos vecinos, y asi juntos acordaron que para dar la lista nonvraron por enpadronador novle, a Francisco la Prida, y por enpadronador pechero, a Francisco Laviada para que estoy con asistencia de dicho señor Jud, y de los señores Francisco Alonso, y Francisco Villar, Regidores, cada uno en su estado diesen su lista areglandose a la Real orden de los que estando presentes, vajo de Juramento que hicieron, la dieron en la forma siguiente :

● El señor Andres del Valle, Jud novle desta Jurisdicion, es yjo dalgo
● El señor Francisco Alonso, Regidor, es yjo dalgo
● El señor Francisco Villar, tanbien Regidor, es yjo dalgo, y sus yjos Bernardo, Bicente, y Josphe
● Antonio Garcia Arvoleya, ydalgo, y sus yjos Francisco y Joseph
● Gabriel Garcia, y dalgo, y su yjo Manuel
● Josphe Garcia, ydalgo
● Josph de Ramos, ydalgo, y su hijo Jose
● Bernardo del Valle, ydalgo
● Bernardo Francisco, ydalgo
● Josphe Garcia Norniella, ydalgo, y sus yjos Manuel, Bernardo, Francisco, Esteban, Juan, y Rodrigo
● Manuel Garcia Norniella, ydalgo, y sus yjos Francisco y Jose
● Josephe Francisco, ydalgo, y su yjo Domingo
● Domingo de Arenes, ydalgo
● Jose Cardin, ydalgo
● Francisco y Antonio Cardin, menores y ermanos del de arriva, ydalgos
● Gavriel de Arenes, ydalgo, y lo mismo Bernardo, y Francisco sus yjos
● Francisco Rodriged, menor de Francisco, ydalgo
● Pedro de Arenes, ydalgo, y su yjo Jose
● Pedro de Ramos, ydalgo, y sus yjos Bernardo, y Jose
● Jose de Arenes, ydalgo, y sus yjos Domigo y Jose
● Francisco Cardin, ydalgo, y su yjo Jose
● Torivio de Allende, ydalgo, y sus yjos Jose y .....
● Francisca Francisco, viuda de Bernardo Cardin, y sus yjos Jose y Juan, ydalgos
● Torivio Cardin, ydalgo, y sus yjos Francisco, y Jose
● Francisco de Aguera, ydalgo, y su yjo Juan
● Francisco Villar menor, ydalgo, y sus yjos Juan y Jose
● Madalena Montoto, biuda de Nicolas de la Prida, y su yjo Domingo, ydalgos
● Jose Valdes, ydalgo, y sus yjos Manuel, y Antonio
● Francisco la prida, ydalgo, y su yjo Antonio
● Juan de Arenes, ydalgo, y su yjo Antonio
● Torivio de Arenes, ydalgo, y sus yjos Gavriel y Jose
● Francisco del Camino, ydalgo, y sus yjos Gavriel, y Bernardo
● Francisca del Camino, viuda de Jose de la Prida, y sus yjos Pedro, y Fernando, ydalgos
● Francisco del Camino, ydalgo, y sus yjos Gavriel y Bernardo
● Migel del Camino, ydalgo, y su yjo Francisco
● Jose y Domingo de Lagar, menores, ydalgos
● Jose Rodriged, ydalgo
● Santiago Rodriged, ydalgo
● Francisca Granda , viuda de Juan Rodriguez, y sus yjos Francisco y Migel, ydalgos
● Jose de la Prida, ydalgo, y su yjo Domingo
● Benito de Ramos, ydalgo, y sus yjos Manuel y Ysidro
● Blas Fernanded, ydalgo
● Gregorio Covian, ydalgo, y sus yjos Jose, y Domingo
● Francisco Garcia Ferres, ydalgo, y sus yjos Jose, Pedro, Ysidro
● Francisco la Prida que declara, ydalgo
● Garviel de la Laviada, lavrador
● Francisco la Laviada que declara, lavrador

Con lo cual dieron por fenecida dicha lista, lo que vajo del Juramento que llevan fecho dijeron aver dado vien y fielmente sin encubrir ni disimular cosa alguna, y no lo firmaron por no saver de todo lo cual doy fee :

Antemi
Andres Antonio Cardin Hevia

Año 1751

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

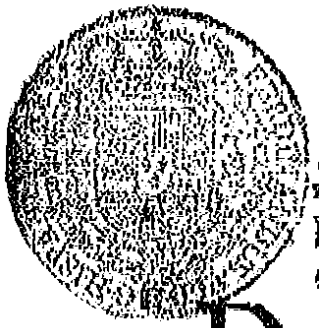

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DON ANTONIO VARELA VERMUDEZ,

DE EL CONSEJO DE S. M.

SU REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO PRINCIPADO DE ASTVRIAS, GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR, CAPITAN A GUERRA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL, DE RENTAS REALES &c.

HAgo saver à la Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales de ambos estados del Concejo, Coto, ò Jurisdicion de Porcedio —— y á las demas personas á quienes toque, ò tocar pueda lo que aqui irà contenido, como á la Diputacion de este Principado celebrada [illegible] del corriente, hice presente las dos Reales Ordenes de S. M. que se me comunicaron por el Excelentissimo Señor D. Sevastian de Eslava de su Consejo, y su Secretario de Estado, la una de 17. de Agosto, y la otra de 11.

A de

de Noviembre ambas de este presente año, su thenor de las quales és como se sigue.

Haviendo representado à el Rey Don Ysidoro Gil de Jaz, hallandose exerciendo la Regencia de esta Audiencia, sobre las dificultades que produjo la inteligencia, que se diò à la consulta que hizo el Consejo de Guerra en 26. de Octubre de 1750. relativamente á las disputas, que se subscitaron entre los individuos del Estado Noble, y los del General de esse Principado, con motivo de la formacion, y contribucion del servicio personal del Regimiento de Milicias, à que dá nombre essa Capital; y tratadose desde luego de ocurrir à los inconvenientes, que podian originarse de aquellas dudas con atraso manifiesto de un establecimiento tán ventajoso, como necesario, se consultò nuevamente aquel Tribunal en razon de los agravios, y defensa deducida por ambos estados; y en consecuencia de su dictamen, há resuelto èl Rey, que las resoluciones tomadas hasta à hora sobre estos particulares, se entiendan sugetas à la regla de que nunca deben ser alistados los hidalgos, en quienes concurran los requisitos prevenidos por Leyes del Reyno, sino es en falta de Pecheros, practicandose el repartimiento entre los de esta clase, vajò el concepto de que el Principado se debe considerar como un solo Pueblo, y segun las preven-

venciones, que se expressaron en la Orden dimanada de la consulta citada del año de 50. en quanto no se opongan à esta; en inteligencia de que si llegare à verificarse el caso de que haya de suplirse con sugetos del Estado Noble los que no pudieren contribuir el de Pecheros para el completo del mencionado Regimiento han de ser preferidos para los Sorteos, los que exerzan oficios mas vajos en la clase legitima de Noble; y à todos los que los practiquen fuera del Principado. Prevengolo todo à U. S. de orden de S. M. para que zele su cumplimiento en lo sucessivo, en el concepto de haverse expedido las correspondientes à el Presidente de la Chancilleria de Valladolid, [illegible] Alcalde de Hijos-Dalgo, se continuen las diligencias sobre las circunstancias con que han sido recibidos en el Estado de Nobles los muchos que se consideran, y tienen por tales en el Principado, para que se incluyan en las cargas, y contribuciones à que està sugeto el general, todos aquellos que no tienen las circunstancias que requiere el Auto acordado del Consejo de Castilla de 1703. Dios guarde à U. S. muchos años Madrid [illegible] Don Sevastian de Eslava. Señor Don Antonio Varela Vermudez.

En vista de la representacion de U. S. de 24. de Agosto passado en que propone

 la

la duda que se le ofrece, sobre quien haya de conocer de la calificacion de Nobles, para el establecimiento del Regimiento de Milicias de esse Principado, ha resuelto el Rey à consulta del Cosejo de Guerra, que sean los Concejos del mismo Principado los que declaren quienes deben alistarse, conociendo U. S. ò el Regente, que fuere en adelante breve, y sumariamente de los recursos que ocurriessen, teniendo presente para las decisiones, que huviesse de dar el Padron General del año de 1736. y 37. y justificaciones posteriores de los interessados, segun se mandò en 3. de Julio de 1753. y de orden de S. M. lo aviso à U. S. para su inteligencia, y cumplimiento, y que se le [illegible] lo conveniente al Presidente de la Chancillería de Valladolid para que la Sala de Alcaldes de Hijos-Dalgo, cesse enteramente en qualesquiera procedimientos conformandose con esta posterior resolucion. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 11. de Noviembre de 1757. Don Sevastian de Eslava. Señor D. Antonio Varela Vermudez.

En vista de cuyas Reales Ordenes obedecidas que fueron por la dicha Diputacion de este Principado, se acordò se despachassen insertas à los Pueblos de el, previniendo à sus Justicias, y Regimientos, que en cada Parroquia, nombren dos personas ancianas del Estado General, con

cuya

cuya asistencia, y la de los dichos Procuradores Generales de ambos Estados, declaren, é informen los que en consecuencia de las citadas insertas Reales Ordenes deben incluirse en el Regimiento de Milicias, remitiendo à esta Ciudad, y à poder del Infraescripto Escrivano de Govierno los dos Padrones Generales hechos en el año de 736. ò 737. y en el de 751. junto con los dichos informes, que uno, y otro haya de estár en poder de dicho Escrivano de Govierno precisamente el dia primero de Febrero del año proximo venidero. Y oy dia de la fecha por parte de Don Nicolas Francisco de Meràs Solís, Procurador General de este dho. Principado [illegible] me, que para que assi dichas Reales Ordenes, como lo acordado en su razon por la citada Diputacion tubiesse el devido efecto, mandasse librar las Ordenes impressas necesarias. Lo que con efecto estimè assi por Auto que probeì oy dicho dia. Por tanto mando à dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales, y à las demás Personas aquienes lo que và expressado toque, ò tocar pueda, vean las Reales Ordenes de S. M. [illegible] é incorporadas, [illegible] virtud acordado por la mencionada Diputacion, y uno, y otro lo guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cum-

 plir,

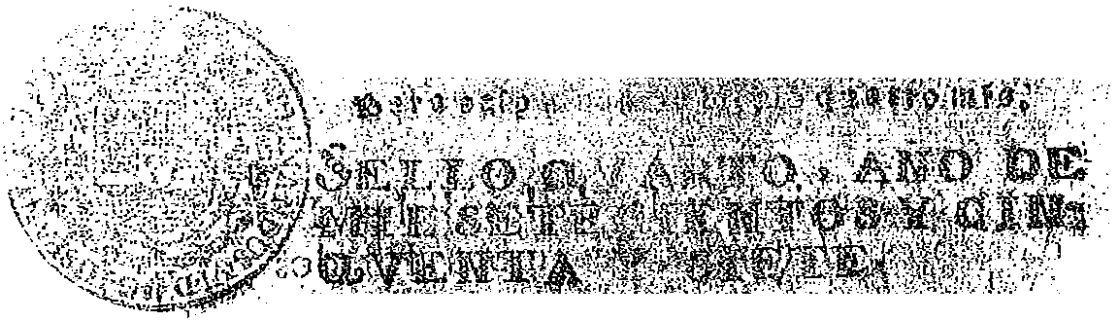

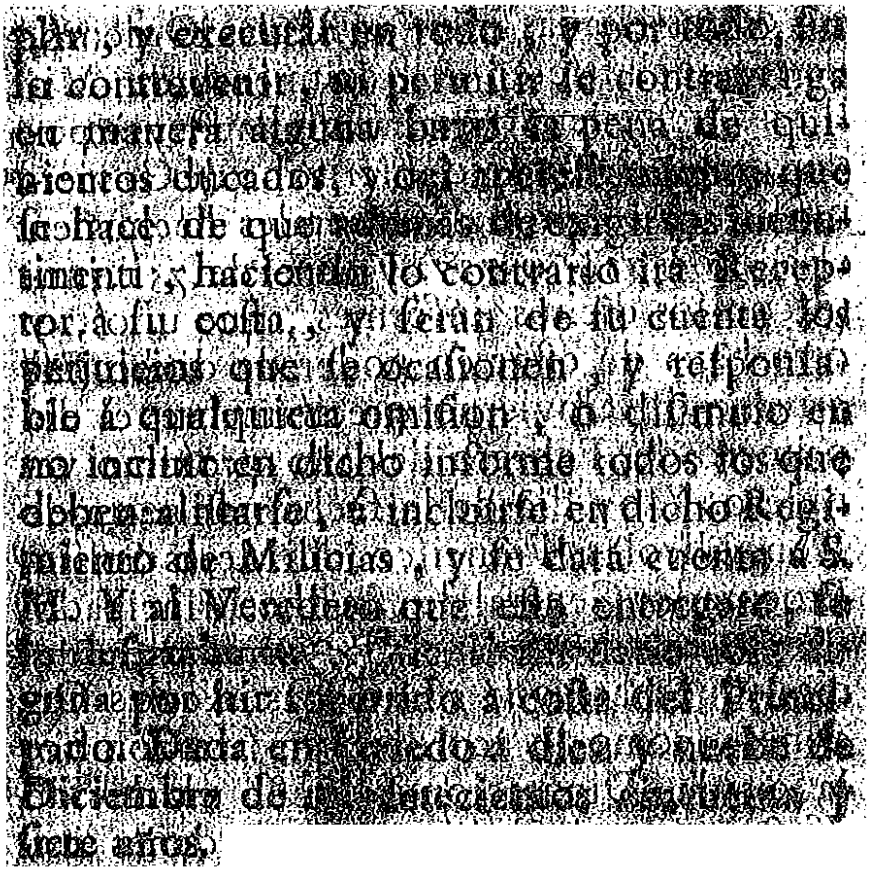

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1751

En el Coto y Jurisdicion de Poreño incluso en el qoncejo de Villaviciosa a quince dias del mes de Junio deste año de mil setecientos y cinquenta y uno se juntaron los señores Justicia y Rejimiento desta jurisdicion como lo tienen de costunbre a dar de campana tonida para tratar , y conferir la cosa tocantes en vos magestades bien y util desta Republica y fueron juntos su merced el señor Francisco Alonso, Juez noble desta Republica, y señores Francisco y Jose Garcia, y Francisco Villar, y Francisco la Prida, Regidores, y asi juntos por mi escrivano les yce notorio la Real orden para la presente calleyta la que ovedecida dar acordaron que para el dia diez i siete del que corre y a las ocho de la mañana de el Josephe Valdes como enpadronador noble trayga la lista de todos el becindario desta Jurisdicion de los yjos dalgo sin ocultar ni disimular persona alguna, y Francisco la Laviada enpadronador pechero concura asimismo con la lista de los de su estado con lo que se dio por fenecida esta junta no lo firmaron por no saver de todo lo cual doy fee :

Antemi
Andres Antonio Cardin Hevia

* * *

Padron de Poreño año 1751

Junto a la Torre de Poreño, sitio y paraje acostrunbrado, a diez y siete dias del mes de Junio deste año de mil setecientos y cincuenta y uno se juntaron como lo tienen de uso y costunbre, los señores Justicia y Rejimiento desta Juridicion llamados y congregados con de canpana tanida segun costunbre los .....nonbrados, y asi juntos teniendo presentes a los dichos Jose de Valdes enpadronador novle,y Francisco la Labiada, enpadronador pechero de los cuales dicho señor Juuez por ante mi escrivano y recivio Juramento

- Gregorio de Covian, hijo dealgo, y lo mismo sus hijos Jose y Domingo
- Manuel y Ysidro de Ramos, menores de Benito de Ramos, ydalgos
- Blas Fernanded, ydalgo, y sus hijos Bernardo y Jose
- Francisco y .....Rodriguez, menores de Juan, ydalgos
- Francisco Rodriged, menor de Francisco, ydalgo
- Josephe Valdes que da la lista, ydalgo, y lo mismo sus hijos Manuel Josephe, Antonio y Francisco
- Francisco la Laviada que declara, labrador
- Gabriel de la Labiada, labrador

Con lo cual dieron por fenecida dicha lista sin encubrir cosa alguna para el Juramento que ycieron en que se afirmaron y ..... , y no lo firmaron que dijeron no saver no tampoco dichos señor Jud de que doy fee :

Antemi
Andres Antonio Cardin Hevia

Doy fee.....remitido una copia.....junto con la Real horden .....(texto de dos lineas deteriorado)

Año 1756

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

DON ANTONIO VARELA VERMUDEZ,

DE EL CONSEJO DE S. M. SU REGENTE EN LA REAL AUDIENCIA DE ESTE PRINCIPADO DE ASTURIAS, GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR, CAPITAN A GUERRA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL, DE TODAS RENTAS REALES JUEZ PRIVATIVO PARA LA COMISION DE QVE SE HARA EXPRESSION &c.

HAgo ſaber à la Juſticia Ordinaria del Concejo, Coto, ó Jurisdiccion de Paraño como ante mí ſe preſentó la Peticion del thenor ſiguiente. Don Alvaro Joſeph de Inclán Valdes, y Leyguarda, Diputado de eſte Principado, ſu Soſtituto de Procurador General, nombrado en la ultima Junta General, celebrada, ante U. S. digo, que haviendo promovido, y logrado de la piedad del Rey (Ds. le Gde.) la anteriormente acordada ſuplica, y ultimamente renobada en la proxima paſſada Junta, ſobre eſentár à los Idalgos, y Nobles, que frecuentemente mudan en eſte Principado ſu domicilio, y reſidencia de un Coto, Jurisdicciòn, ò Concejo

à otro, dentro de todo el continente de el, d la preciſion, y recurſo á la Real Chancillería de Valladolid, ſobre la aprovacion de ſus juſtificaciones, y para que ſe les dieſe el correſpondiente eſtado, en el nuebo eſtablecimientó, y haviendoſe ſervido S. M. de aprovarlo, y mandarlo aſſi, para que tenga la debida obſervancia, y cumplimientó la Real Reſolucion, y logren los Individuos de eſte Principado, los ventajoſos efectos, que la Real Clemencia les concede. A V. S. ſuplico ſe ſirva mandar ſe imprima el Real Deſpacho, que preſento, y que à cada Concejo ſe remita un exemplar à la letra, para ſu devida obſervancia, y cumplimiento. Merced que eſpero de la juſtificacion de U. S. y de ſu tán arreglado proceder.-- D. Alvaro Joſeph de Inclán Ualdés, y Leyguarda. Y el Deſpacho de S. M. à la letra dice:

EL REY.

POr quanto en memorial que puſo en mis Reales Manos, el Principado de Aſturias, me repreſentó, que aquella Provincia, tenia el diſtintivo de ſer el Solar conocido de la Nobleza de todo el Reyno, como que de ella ſus naturales volbieron à recobrar el reſto de la Peninſula, poblandola, y dilatando la Religion, y la Monarchia, que ya en los tiempos de la mas remota antiguedad, era la Nobleza de los Aſturianos conocida aun

de

de las naciones mas eſtrañas, pueſto que Plinio el mayor, y otros Autores Romanos, la reconocian en toda la Provincia de Aſturias, y que ſus moradores gozaban con el Titulo de Nobles de la immunidad *Capitis, & ſoli*, que era la exempcion de Tributos, y verdadera Hidalgia, pueſto que, ni por razon de las Perſonas, ni vienes, eſtaban ſugetos á pechos, advirtiendo, que era tan cierto eſte Privilegio, y general, que todos los Aſturianos indiſtintamente gozaban de la Calidad de Nobles. Que como tales havian dado buenas pruevas de ſu eſfuerzo, como atestiguaba Lucio Floro, quando Auguſto trató con todas las fuerzas de el Imperio Romano, de reducir las Naciones Septentrionales de Eſpaña, á ſu Imperio, ſiendo Aſturias la ultima Provincia que ſe redujo, haciendo no inferior, aunque mas ordenada defenſa, que los Cantabros, y Gallegos, ſiendo por lo miſmo los Aſturianos los ultimos que ſe rindieron, manifeſtando ſu esfuerzo en pelear aquella ſola Provincia, contra todas las fuerzas del Imperio de Roma; Que en el tiempo de los Godos, conſervando los efectos de ſu Nobleza, y eſfuerzo Militar, mantuvieron mas de una vez con las Armas ſus Privilegios, que eſtavan en obſervancia, haſta que levantandoſe los nuevos Reyes de Oviedo, ſubceſſores de los Godos, añadieron mayor cumulo de trofeos Militares, que valian para adquirirles

rirles la Nobleza, à no tenerla yá tan de ante mano, eſto es desde ſu primitiva poblacion, por ſer cierto que aquellos naturales, no conſta huvieſſen recibido Colonias Eſtrangeras, que pudieſſen ofuſcar ſu primitivo origen: Que desde aquellos tiempos en adelante, ſeria moleſta, y prolija narracion el referir las muchas glorias de aquella Provincia, y el univerſal conſentimientto de ſer el Solar nativo de la Nobleza, è Idalguia Eſpañola, pues aun otras Provincias en quienes havia copia de Nobles, no podian negar por lo menos, que debian la conſervacion de la ſuya à èſta, como dependientes de ella, ni tampoco el que la Sangre Real, y alta Nobleza del Reyno, no ſe desdeñaban de tener *alli* ſu Solar: Que para mantener el decoro, y privilegios de una Nobleza primogenita, ò por mejor decir la matriz del Reyno, recurria la Diputacion General, en nombre del Principado, repreſentando en ella ami Real Perſona, con ocaſion de las providencias que ſe havian tomado, de reſultas del arreglo del Regimiento de Milicias, eſtablecido en el Principado, de que ſe originaron los repetidos expedientes que eran notorios, y havian llegado mas de una vez á mis Reales Oydos, y por lo miſmo contemplava ocioſo la Diputacion repetirles, ſinò en quanto condugeſſen à la inſtruccion de lo que en el dia ſe ſolicitava: Que en el año de 1736 en fuerza de las Ordenanzas

de

de Milcias, ſe eſtableció el Regimiento de Milicias de Oviedo, de naturales de el Principado, formandoſe de aquel numero de pecheros que en èl ſe hallô, ſiendo los mas de ellos, ô adbenedizos que de otras Provincias ſe fueron à eſtablecer en aquella, ô perſonas que por ſu deſcuido, ó el de ſus antepaſſados, paſſandoſe de un Concejo á otro, fueron pueſtos en el nùmero de pecheros, por no poderſe componer con la ſolariega Nobleza del Principado, la exiſtencia en el de Jentes de otra claſſe, de manera que cotejado èl tiempo antiguo, con el eſtado actual, ſe hallaría que por uno de eſtos dos medios ſe diſminuyó en vez de aumentarſe la Nobleza en Aſturias: Que el eſtado General, recurrió repetidas veces quexandoſe de que ſe le recargaſſe el Regimiento por entèro, ſobre cuyos recurſos recayó Real Orden de 14. de Mayo de 1739. comunicada por D. Caſimiro Uſtariz, al Decano de la Audiencia, que hacia de Regente en ella, rèducida â que en los Concejos donde huvieſſe copia de pecheros recayeſſe ſobre ellos la Carga de Milicias, y donde nô, los Nobles, con la diſtincion, que eſtos ſirvieſſen en la primera Compañia, con el caracter de voluntarios, y preheminencias debidas à la Nobleza: Que la del Principado conſiderô ſin embargo ofendidos ſus Privilegios con eſta reſolucion (debidamente ablando) por que la incluſion en Milicias, es una de las cargas

de pecherìa en eſtos mis Reynos, en que por ninguna manera podian, ni debian ſer incluidos los Nobles, fuera de que los del ſegundo eſtado eran ſuficientes para ſufrir la carga del Regimiento, por lo qual, los dos eſtados havian ſeguido una dilatadiſſima inſtancia en el mi Conſejo de Guerra, ſobre el aſumpto, que al fin ſe reſolviô faborable mente, como era preciſo, declarando por libre á la Nobleza del Principado eſta carga, haviendo precedido conſultarſe à mi Real Perſona, el dictamen del mi Conſejo, y conformadome con el, dando barias providencias para ſu ejecucion, que parecieron correſpondientes, en Real Orden de 29. de Marzo de 1752. comunicada por el Marquès de la Enſenada, à D. Yſidoro Gil de Jaz del mi Conſejo, ſiendo Regente de la mi Audiencia de dicho Principado. Que el ultimo particular de eſta Real Ordon, que era el Origen del actual recurſo, ſe reducia à prebenirſe â la mi Audiencia, y Chancilleria que reſide en la Ciudad de Ualladolid, que en ſu Sala de hijos Dalgo, ſe examinaſen el modo, y circunſtancias con que fueron recibidos en el eſtado de tales, los muchos que ſe conſideravan, y tenian por Nobles en el Principado, para que todos aquellos en quienes no concurrieſſen los requiſitos prevenidos en el Auto acordado de 30 de Henero de 1703 ſe tildaſſen, y borraſſen del eſtado Noble, y quedaſſen como incluidos

4

dos del General, ſujetos à todas ſus cargas, y contribuciones: Que los perjuicios q̃ la ejecucion de eſto prodria traer, heran tan viſibles, q̃ pondrian en una total conſternacion à los naturales de aquella Provincia, diſtraiendoſe en pleytos interminables; por mora voluntariedad de los del eſtado General, que quiſieron confundir con la quexa que motivó la citada Real Orden, el intento que tenian de ſubſtraerſe de la contribucion de Milicias aneja á ſu eſtado, y nunca mas ſe vieron demoſtrados los inconvenientes, que quando en ejecucion de mi Real Orden de 29. de Marzo de dicho año de 1752. empezò à proceder un Miniſtro de la mi Audiencia, encargado de eſta comiſion, acompañado de un Receptor de Valladolid, para examinar el modo conque fueron recibidos algunos individuos del eſtado Noble, que ſe decia paſſaron del de pecheros: Que todos eſtos inconvenientes, que ſe ſeguirian de proſeguirſe en la comiſion, ſe repreſentaron por el Zelo, y comprehenſion de dicho D. Yſidoro Gil de Jaz, á mi Real Perſona, en cuya viſta fui ſervido expedir nueva Real Orden en 3. de Julio de 1753. para que ſobreſeyeſſe el Comiſionado, y ſe retiraſſe el Receptor, y que el Regente hicieſſe entender à tos los Concejos del Principado, que por ellos ſe havia de declarar quienes fueſſen, ò nó, los que devieſſen aliſtarſe para el ſervicio de Milicias, conociendo el

Regente de los recursos que ocurriessen, breve, y sumariamente, teniendo presente para las decisiones que huviesse de dar, el Padròn General del año de 36. y 37. y justificaciones posteriores de los interessados, con lo que quedo dada regla fixa, en el punto de calificacion de Nobles, para que no se les molestasse con motivo de las providencias dadas en asumpto de Milicias, ni dudasse la obligacion de los pecheros, á reemplazarlas solos: Que para atajar en lo subcessibo semejantes perjuicios, recurrió el Principado, y D. Antonio de Antayo su Procurador General, en su nombre á mi Real Persona, en 28. de Marzo de 1752. haciendo presentes los incombenientes, que igulmente se seguian de la ejecucion del citado Auto de 1703. el qual no constaba se huviesse hecho notorio en el Principado, ni à la Ciudad de Oviedo, y por lo mismo no pudo obligar su observancia, debidamente hablando, y lo que mas era, siendo tan pobres por lo general los individuos del Principado, y tan costosas las diligencias si se les precisasse à los que passaban de un Concejo, à otro à hacer justificaciones, y remitirlas à la mi Chancillería, para su aprovacion, se seguiría indirectamente la estincion de la Nobleza, porque no teniendo por punto general, el copioso numero de Nobles que habia en el Principado, con que costear tales diligencias, se verian precisados à al an-

do-

donarlas, y fugetarfe al indecorofo arbitrio de aliftarfe en el número de los del eſtado General, que hera lo que havia fubcedido con muchos por igual motivo: Que fiendo tampoco fundado, el que fe havia querido ponderar del aumento de Nobles, que antes bien eſtas formalidades havian hecho decaer conſiderablemente fu número, en un País en que fus naturales fundaban de derecho fu intencion, y que por la pobreza, y cortos medios no hávian podido muchos remediarlo, en lo qual no ſolo ſe havia ſeguido perjuicio irreparable á aquella Provincia, ſino tambien a mi Real Perſona, de cuyo principal interes hera, y havia ſido la conſervacion de la Monarquia, pues toda ella por ſu propio inſtituto, y objeto era un cuerpo Militar eſtable, en que ſin diſtincion de ningun Individuo, reſidia la obligacion de ſervirme perſonalmente en aquellos caſos en que por los vandos Generales havian ſido llamados los Hijos-Dalgo de eſtos Reynos, para la defenſa de èllos: Que el perjuicio que ſe ſuponia de aumento indevido de Nobles, quedò ſubſtancialmente deſpreciado en mi Real Orden de 3. de Julio de 1753. y dada regla fixa por el Padron de los años de 36. y 37. y juſtificacion de los intereſſados, con lo qual quedaban zanjados todos los perjuicios, que aparentaba el eſtado General, y ſoſegado el eſtrepito de la comiſion que èſte havia ſolicitado, contra el de los

Hijos-Dalgo, de forma, que ya en lo ſubceſivo, no podia haver duda en los individuos de ambos eſtados, como tampoco la havia antes de aora, por haverſe hecho inconcuſamente en conformidad de mis Leyes, los Padrones de Cabeza, con diſtincion de los individuos de ambos eſtados, interviniendo el General en ſu formacion, y diligencias, ſin que por eſto pueda haver recibido jamas agrabio, que no dejaria de repreſentar ſi ſe huviera experimentado al tiempo de hacerſe cada Padron: Que eſto hacia ver quan pocas providencias fueſſen neceſarias para que ſe conſervaſſe en el Principado la diſtincion por la notoriedad, y regla ya fixa, que ſe obſerva, y havia obſervado; fuera de que el corto recinto del Principado, no permitia ſe ignoraſſen las calidades de ninguna de ſus familias: Que por otro lado ſi ſe huvieſſe de poner en practica el Auto del año de 703. eſtando dividido el Principado en mucho número de Jurisdicciones de mui limitado recinto, y à que ſe beian precisſados los naturales, à paſſar de unas en otras con frecuencia, ſerian interminables los recurſos, haviendo Noble que ſe bieſſe obligado à mudar ſu vecindario à diſtintas Jurisdiciones en corto traſcurſo de años, y ſi à la eſtrechez que le probia eſta traſmigracion, ſe añadieſſe la neceſidad de ſufrir los crecidos gaſtos de las diligencias, claro era que le ſeria forzoſo abandonarlas, y ſu pro-

pio

pio derecho, è hidalguia: Que se añadia á esto, que todo el Principado se devia reputar como un Pueblo continuado, y dependiente del Regente, que subcedió el emplo del Merino, ó Gobernador que exercia en todo el la jurisdiccion, à imitacion de lo que subcedia en Vizcaya, y Guipizcoa con sus Corregidores, que lo eran de la Capital, y de toda la Provincia, que se podian considerar como una sola Jurisdiccion, y assi aunque mudassen Domicilio los naturales, passando de un Concejo á otro, permanecian propiamente dentro de una misma Jurisdiccion, y una vez que en la del origen estavan conocidos por Nobles, y asentados por tales en los Padrones, quando mas lo que podia necesitarse, hera passar una copia de los ultimos assientos de Padrones al nuebo Domicilio: Que por estos motivos havia acordado el Principado en su Junta General del año 1754. à representacion de su Procurador General, recurrir nuevamente à mi Real Persona, à fin de que para atajar todos los inconvenientes propuestos, y sin que se perjudicasse á los del estada General, me dignasse declarar, que los que passavan dentro del Principado la residencia de Concejo à Concejo, Coto, ò Jurisdiccion de èl, no estavan obligados à acudir à Valladolid, à la Sala de Hijos-Dalgo, y que bastava hiciesen, constar por el Padron en el nuevo Domicilio à que se transfiriessen, con citacion del estado llano, el estado que g[illegible]avan en el Lugar [illegible]cias de los Concejos, Juris- [illegible] el nue- [illegible] otros del referido Principado, y à [illegible]wo.

otros

vo vecindario se les guardasse este mismo estado, en la propia conformidad que le tenian en el anterior, quedando las cosas de esta forma en la primitiva tranquilidad, con gran beneficio de la Causa publica, y antiguas costumbres de una Provincia tan distinguida, y señalada: Que siendo este el medio, que habia creido el Principado mas oportuno, para que sin perjuicio, ni dispendio de las partes, y à la verdad sabida se redugesse este negocio à su primitivo sèr, y estado, y se evitasse la decadencia indispensable de los Hidalgos del Principado, que serìa irremediable, de no estimarse el medio propuesto, que à demás de ser tan justo, era mui propio de mi Real Venignidad, y muy debido à una Provincia del lustre, y antiguedad expressada; me suplicò, me dignasse, aprovando lo resuelto por la Junta General del Principado, expedir mi conveniente Real Orden, para su puntual ejecucion en los Concejos respectivos, y Pueblos, en la parte, ò partes que á cada uno tocasse: Y haviendo sido servido remitir à el mi Consejo la instancia del Principado, con Real Orden de 16. de Noviembre del año proximo passado, à fin de que me consultasse en su asumpto lo que se le ofreciesse, y pareciesse; bista por los de èl, y lo expuesto en su razon por el mi Fiscal, en consecuencia de mi Real Resolucion, tomada à consulta del mi Consejo de 8. de Henero proximo, mandè expedir esta mi Cedula: Por la qual apruevo el Acuerdo que le [illegible] de

As-

Aſturias, en ſu Junta General del año paſſado de 1754. à repreſentacion de ſu Procurador General, de que va hecha expreſſion, y en ſu conſequencia para zanjar todos los inconvenientes propueſtos, y ſin que ſe perjudique á los vecinos del eſtado General, declaro, que los que paſſan dentro del Principado la reſidencia de Concejo á Concejo, Coto, ò Jurisdiccion de èl, no eſtan obligados á acudir à la Sala de Hijos-Dalgo, de la mi Chancilleria, que reſide en la Ciudad de Valladolid, y que vaſta hagan conſtar por el Padron en el nuevo Domicilio à que ſe transfieran, con citacion del eſtado llano, el que tuvieron en el Lugar de ſu origen, y el que gozaron ſus Padres, y Abuelos, interviniendo preciſamente para la aprovacion de la Juſtificacion que ha de hacer el que mude ſu reſidencia, el Regente que alpreſente es, y en adelante fuere de la mi Audiencia del nominado Principado, y precedida eſta calidad, quiero que en el nuevo Vecindario, ſe les guarde el miſmo eſtado, en la propia conformidad que le tenian en el anterior, que dando las coſas de eſta forma, en la primitiva tranquilidad, con beneficio de la cauſa publica, y antiguas coſtumbres de una Provincia tã diſtinguida, y ſeñalada: En cuya conformidad, mando al referido Regente, Audiencia del mencionado Principado de Aſturias, ſu Diputacion General, Sala de Hijos-Dalgo de lami Audiencia, y Chancilleria de Valladolid, Jueces, y Juſticias de los Concejos, Jurisdiciones, y Cotos del referido Principado, y á

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

otros qualesquiera à quien toque, ò pueda tocar en qualquier manera, que contra el thenor, y forma de esta mi Real Cedula, no bayan ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, antes bien para su puntual ejecucion, y observancia daràn todas las ordenes, despachos, y providencias que se requieran, que assi es mi Real voluntad. Dada en Buen-Retiro à 17. de Febrero de 1756. YO EL REY.- Por mandado del Rey N. S. D. Agustin de Montiano y Luyando.

Por tanto, y para que tenga debido efecto lo resuelto por S. M. hè mandado librar el presente, por el qual, ordeno á dicha Justicia, y Regimiento hagan saber, y publiquen en la forma ordinaria el Real Despacho inserto, à fin de que llegue à noticia de todos los Vecinos, y cada uno pueda aprovecharse del beneficio que S. M. concede, acudiendo ante mi, por medio del infrascrito Escrivano de Camara, y Govierno, à deducir, y hacer constar el estado que pretenda, segun, y en la conformidad prevenida por S. M. Dado en Oviedo, y Mayo diez de mil setecientos cincueta y seis.

Doct. Don Antonio Varela Bermudez

Por mandado de su Señoria.

Mathias Prado.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1756

En el Coto y Jurisdicion de Poreño incluso en el qoncejo de Villaviciosa a quince dias del mes de Enero deste año de mil setecientos .....(*texto muy deteriorado*)..... de Juramento dieron la lista en la forma siguiente :

● El señor Francisco Villar, Jud novle desta Jurisdicion, ydalgo, Bernardo, Antonio, y Jose
● El señor Gavriel de Arenes, ydalgo, y sus hijos Bernarrso y Francisco
● El señor Jose la Prida, tanbien Regidor, ydalgo y sus hijos Domingo, Francisco, Fernando y Gavriel
● Francisco la Prida, ydalgo, y sus hijos Antonio, Francisco, Pedro, y Geronimo
● Jose Garcia Norniella que da la lista, ydalgo, y sus yjos Bernardo, Jose, Juan, Migel, y Rodrigo
● Migel Garcia Norniella, ydalgo, y lo mismo sus hijos Jose, Juan, Manuel, Bernardo, Francisco, ydalgos
● Jose Francisco, ydalgo, y su yjo Domingo
● Manuel Garcia Norniella, ausente, ydalgo
● Jose de Ramos, ydalgo, y sus hijos Jose y Fernando
● Bernardo del Balle, ydalgo
● Jose Antonio Garcia Arboleya, ydalgo
● Josphe Garcia Arboleya, ydalgo, y sus hijos Francisco, Manuel, y Jose
● Pedro la Prida, ydalgo, y su yjo Jose
● Francisco Garcia, ydalgo, y sus hijos Jose, y Domingo
● Jose de Escayo, ydalgo, y sus hijos Francisco, Nicolas, y Jose
● Baltasar de Arboleya, ydalgo
● Francisco de Canpa ?, ydalgo
● Francisco Cardin, hidalgo, y sus hijos Jose, y Juan
● Juan Cardin, ydalgo
● Jose de Arenes, ydalgo, y su yjo Blas
● Torivio de Allende, ydalgo
● Jose de Allende, ausente, ydalgo
● Torivio Covian, ydalgo, y sus hijos Francisco, y Josph
● Francisco de Aguera, ydalgo, y su yjo Juan
● Josephe, Juan, y Bernardo Cardin, menores de Pedro Cardin, hidalgos
● Domingo, menor de Nicolas de la Prida, ydalgo
● Francisco Villar, ydalgo, y sus hijos Juan, y Francisco, y Josph
● Juan de Arenes, ydalgo, y su hijo Antonio
● Antonio Billar, ydalgo, y su yjo Pedro
● Francisco del Camino, menor de Migel, ydalgo
● Gabriel de el Camino, ydalgo
● Bernardo del Camino, ydalgo
● Fernando la Prida, ydalgo, y sus hijos Jose y Bicente
● Gabriel Garcia, ydalgo, y sus hijos Manuel y Migel
● Francisco Cardin, ydalgo
● Manuel de Cardin, ydalgo
● Francisco la Prida, ydalgo
● Domingo de Arenes, y sus yjos Carlos y Jose
● Fernando del Balle, ydalgo
● Jose Lagar, ydalgo, y sus ijos Lucas y Juan
● Domingo Lagar, ydalgo
● Tomas de Arenes, ydalgo
● Pedro de Ramos, ydalgo, y su hijos Bernave, Francisco, Bicente, y Jose
● Jose de Arenes, ydalgo, y su yjo Blas
● Domingo Arenes, ydalgo
● Jose Cardin, ydalgo, y sus yjos Pablo y Francisco
● Franciso Garcia Ferres, ydalgo, y su yjo Ysidro
● Jose Garcia Ferres, ydalgo, y sus yjos Jose, Fernando y Francisco
● Pedro Garcia Ferres, yalgo, y ausente en la ciudad de Sevilla, y su yjos Manuel, Antonio, y Francisco
● Jose y Domingo Covian, menores de Gregorio, ydalgos
● Ysidro de Ramos, ydalgo
● Blas Fernandez, ydalgo, y sus hijos Bernardo y Jose, y Juan
● Francisco la Laviada que da la lista, labrador
● Gabriel de la Laviada, lavrador

Con que se fenecio esta lista y no lo firmaron por no saber , de todo lo cual doi fee :

Antemi
Andres Antonio Cardin Hevia

Año 1759

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

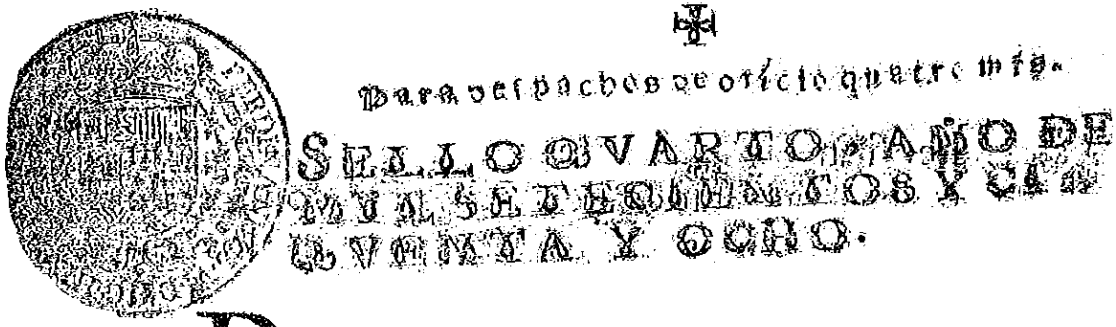

DON ANTONIO VARELA VERMUDEZ,

DE EL CONSEJO DE S. M.

REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA

DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO

PRINCIPADO DE ASTVRIAS,

GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR,

CAPITAN A GUERRA Y SUPERINTENDENTE

GENERAL, DE TODAS RENTAS REALES, Y

JUEZ PRIVATIVO DE LA COMISION DE PADRONES &c.

Hago ſaver à la Juſticia, y Regimiento de el Concejo, Coto ó Juriſdiccion de Boseño y mas à quienes toque lo contenido en eſta Orden como ſe me preſentó la peticion del thenor ſiguiente.

Joſéph Vigil Jove, en nombre de D. Nicolas de Meras, Procurador General de eſte Principado, y en virtud de ſu poder general ante U. S. digo, que haviendoſe cumplido el ſeptenio, en que ſe acoſtumbra hacer los Padrones á calleyta de todos los Concejos, y Juriſdicciones de ſu compre-

henſion , y mediante que U. S. ſe halla con plenas facultades de S. M. para conocer de las Hidalguìas de ſus Vecinos , en los caſos, que ocurran con total innibicion á la Chancillería de Valladolid , y ſu Sala de Hijos-Dalgo, à efecto de que ſe recomplace quanto antes el Regimiento de Milicias , como reſulta de la Real Orden expedida en el año proximo paſſado de mil ſetecientos cincuenta y uno , que exiſte en el Archivo de eſte Principado.

A U. S. pido , y ſuplico ſe ſirva mandar librar ſu Real Proviſion , para que ſe executen los referidos Padrones en conformidad de la coſtumbre, ſeñalando para ello un termino breve, y lo miſmo para que ſe remita un exemplar de cada uno de ellos reſpective al Archivo de eſte Principado , conforme à lo acordado enla ultima Junta General , y reſpecto à que en eſta Ciudad, y Concejos de Siero , Lena , y Morzin , como tambien las Juriſdicciones de la Rivera de abajo y de arriba , Peñerues , las Regueras, Llanera , y otras con el motivo de haverſe cometido al Señor Don Pedro Villegas , Miniſtro de eſta Audiencia la inſpeccion , y reconocimiento de Padrones , ſe hallan filiados, en grave detrimento de ſu honor muchos Hidalgos, que juſtamente han ſido recividos por un juicio breve , y evitar gaſtos , pero ſin embargo , el que ha ſido ſuficiente para acreditar la verdad de ſerlo, y ſolo por no haverſe practicado con todas las formalidades que previe-

el Auto acordado de mil ſetecientos y tres, cuya quexa de tán perjudicial providencia ha motivado el que ſe mandaſe por S. M. ſobreſer, al expreſſado Señor Miniſtro, y ſe concedieſſen à U. S. las facultades que ván expueſtas, à fin de que ſe atajaſſen tán exorvitantes gáſtos, como ocaſionaban en un Pays tán Pobre, y diſtante, las formalidades de dicho auto acordado: ſe ſirva U. S. mandar aſſimiſmo que los citados Concejos, y Juriſdiccines copien primeramente, los referidos Padrones tildados, con aſiſtencia de dos Comiſarios de ſatisfaccion, y confianza nombrados en cáda uno de dichos Concejos, y Juriſdicciones, para que dexen à los intereſſados en el miſmo Eſtado que gozaban antes de eſta novedad, y à que con tán juſto titulo ſon acrehedores, y que hecho ſe remitan los originales al Archivo de eſte Principado procediendo, deſpues al nuevo Padron, con arreglo al ultimo, y que unos, y otros lo cumplan dentro del termino que ſe les preſcriba, y baxo de las peñas, que U. S. tenga por convenientes que todo ès Juſticia, y para ello &c. D. Nicolas de Merás Vigil. En cuya viſta provehí el Auto que ſigue.

Deſpachenſe las Ordenes, que ſe piden, para que en la forma acoſtumbrada ſe hagan los Padrones en todos los Concejos, Cotos, y Juriſdicciones de eſte Principado, con la expreſſion del Noble, como No-

ble, del Pechero, como Pechero, del de Justifique, prueve, ò Yglesia, como tales, los que se executen dentro de 20. dias del recivo de la Orden, y à otro igual termino remitira para Justicia copia autentica, é integra del Padron que se hiciere, à poder del infraescripto Escrivano de Govierno. Y en los Concejos, ó Jurisdicciones, en que por el Ministro que entendiò en el reconocimiento de los admitidos à el Estado de Nobles, sin las formalidades prevenidas en el Auto acordado del año de setecientos y tres, fueron tildados del Estado que gozavan; Se sacarán primeramente copias autenticas de dichos Padrones, con intervencion de ambos Procuradores Generales, y de dos Regidores, ò personas de la satisfaccion del Ayuntamiento poniendo en ellas á los interessados en el mismo Estado que tenian antes de haverse tildado, y con arreglo á dichas copias (que deben de quedar en los respectivos Ayuntamientos) formarán el nuevo Padron, remitiendo los originales en que se hallan los tildados, con la copia del nuevo, que se hiciere para poner uno, y otro en el Archivo del Principado, loque se execute con la mayor lisura, y puntalidad, en la inteligencia, que serà de cuenta, de las Justicias, y Empadronadores qualquiera disimulo, que se permita, y responsables à los daños que se sigan de la retardacion del Real Servicio

cio. Lo mandò Su Señoria el Señor Don Antonio Varela Vermudez, del Conſejo de S. M. ſu Regente en eſta Real Audiencia, y Juez Privativo de la dependiencia de Padrones en virtud de Real Cedula de S. M. Oviedo, y Diciembre 18. de 1758. Varela--Prado. Por tanto mando á dicha Juſticia, y Regimiento vean el auto inſerto, y con arreglo á èl hagan ſe executen los Padrones, y mas que previenen con apercivimiento, de que ſe tomará la providencia, que haya lugar. Y al Veredero que eſta entregare ſe le darà recivo ſin detenerle, ni pagarle coſa alguna por ir ſocorrido à coſta del Pirncipado. Dado en Oviedo y Diciembre 20. de 1758.

Doct. D. Antonio Varela Vermudez

Por mandado de Su Señoría.

Mathias Vazquez de Prado.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1759

En el Coto y Jurisdicion de Poreño a veinte y ocho dias del mes de Enero deste año de mil setecientos y cinquenta y nueve, estando juntos en su Ayuntamiento en el sitio y paraje acostunbrado, aviendose visto y leydo por los señores Justicia y Rejimiento de dicho Coto y Jurisdicion el orden espedido por Su Señoria, el señor Regente deste Principado pedida por Don Nicolas de Meros, Procurador General deste Principado y en su vista en especial y señaladamente fueron juntos su merced el señor Fernando de la Prida, Juez noble de el, Francisco Villar, y Francisco la Prida, Rejidores, y Francisco Valdes, Procurador General digeron que en ovedecimiento de la Real orden que tienen sovre acer padron a calleyta entre ydalgos y pecheros acordaron en nonvrar por enpadronador en el estado novle al dicho Francisco Villar, y por el estado llano a Francisco Laviada, vecinos de dicho Coto, los que aviendo concurrido a la presencia de dichos señores teniendo presentes los padrones antecedentes juraron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz como se requiere de acer bien y fielmente su oficio, poniendo al hidalgo por hidalgo y al pechero por pechero respective, vajo del cual prometieron de asi lo acer y poniendo lo en ejecucion la dieron en la forma siguiente :

● El señor Fernando la Prida, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josphe, Bicente, y Bernardo
● Jose Valdes, Procurador General, hidalgo, y sus hijos Manuel, Josphe, Juan, Francisco, y Antonio
● Francisco Villar que da la lista, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josphe, y Francisco
● Josphe la Prida, hidalgo, y sus hijos Domingo, Fernando, Francisco y Gabriel
● Jose Covian, menor de Josphe, digo menor de Gregorio Covian, hidalgo
● Blas Fernandez, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josphe, Bernardo, y Juan Antonio
● Ysidro de Ramos, hidalgo
● Josphe Garcia Feres, hidalgo, y su hijos Josphe, y Fernando, y Francisco
● Domingo de Arenes, hidalgo, y sus hijos Carlos y Josphe
● Fernando del Valle, hidalgo
● Gavriel Camino, hidalgo
● Jose Llagar, ydalgo, y lo mismo Lucas y Juan sus hijos
● Francisco Cardin, hidalgo
● Francisco y Manuel Cardin, menores de Josphe Cardin, hidalgos
● Francisco la Prida, ausente, hidalgo
● Manuel de Arenes, menor de Pedro, hidalgo
● Francisco Rodriged, ausente, ydalgo
● Jose del Valle, ausente, hidalgo
● Francisco Alonso, hidalgo
● Josphe Villar, hidalgo, y lo mismo su hijo Josphe
● Francisco Garcia, ydalgo menor de Josphe
● Gavriel de Arenes, hidalgo, y su hijos Domingo, y Josphe
● Josphe de Arenes, menor de menor de Torivio, hidalgo
● Gavriel Garcia, hidalgo, y lo mismo sus hijos Manuel y Miguel
● Bernardo de Camino, menor de Francisco, hidalgo
● Domingo Llagar, hidalgo
● Francisco Camino, hidalgo
● Antonio Villar, hidalgo, y lo mismo sus hijos Pedro y Francisco
● Juan de Arenes, hidalgo, y lo mismo Antonio su hijo
● Francisco la Prida, hidalgo, y sus hijos Antonio, Francisco, Pedro, Geronimo y Josphe
● Domingo la Prida, menor de Nicolas, hidalgo
● Juan y Josphe Cardin, ermanos, hidalgos
● Francisco de Aguera, hidalgo, y su hijo Juan
● Torivio Cardin, hidalgo, y sus hijos Francisco, y Josphe
● Torivio de Allende, hidalgo, y su hijo Josphe ausente
● Francisco Villar, Regidor, hidalgo
● Bernardo Villar, hidalgo
● Josphe de Arenes, hidalgo, y su hijos Goncalo, y Pedro
● Francisco Cardin, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josphe y Juan
● Juan Cardin, ausente en Sevilla, ydalgo
● Tomas de Arenes, hidalgo
● Pedro de Ramos, hidalgo, y sus hijos Bernave, Jose, Francisco, Bicente, y Antonio
● Josphe Arenes, hidalgo, y su hijo Blas
● Francisco Arenes, hidalgo, y su hijo Josphe
● Gavriel de Arenes, hidalgo, y lo mismo sus hijos Bernardo, Francisco, Antonio, y Manuel
● Josphe Cardin, hidalgo, y sus hijos Pavlo, Josphe, y Francisco
● Domingo de Arenes, hidalgo
● Josphe de Escayo, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josphe, Francisco, Santiago, y Nicolas
● Manuel de Ramos, hidalgo
● Bernardo Cardin, hidalgo
● Francisco Garcia, hidalgo, y sus hijos Josphe, Domingo y Francisco
● Pedro la Prida, hidalgo, y sus hijos Josphe y Francisco
● Josphe de Arboleya, hidalgo, y sus hijos Francisco, Manuel y Josphe
● Bernardo del Valle, ydalgo, y su hijo Bernardo
● Josphe de Ramos, ydalgo, y sus hijos Josphe, Fernando, y Francisco
● Bernardo Francisco, hidalgo, y su hijo Josphe
● Josphe Francisco, hidalgo
● Domingo Francisco, ydalgo

● Francisco Garcia Norniella, ydalgo, y lo mismo Josphe
● Juan, y Manuel, ermanos y menores de Migel ?
● Manuel Garcia, hidalgo
● Bernardo Garcia, hidalgo
● Josphe Garcia, hidalgo, y sus hijos Francisco, Estevan , Rodrigo, Juan, y Migel
● Francisco de Arboleya, ausente, hidalgo
● Migel Garcia, ausente, hidalgo
● Ysidro Garcia, ausente, ydalgo
● Josphe del Camino, ausente, hidalgo
● Francisco la Laviada que da la lista, labrador
● Gabriel de la Laviada, labrador

Con que dieron por fenecida y acavada dicha lista sin incubrir ni disimular persona alguna areglados a los padrones antecedentes, y dicho señor Juez y demas Regidores como enpadronadores no lo firmaron que dijeron no saver de que doy fee :

Antemi
Andres Antonio Cardin Hevia

Año 1766

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

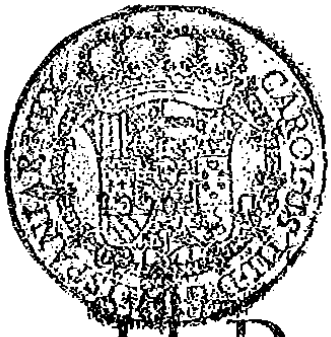

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

EL Doct. DON PEDRO VILLEGAS

DE EL CONSEJO DE S. M.

SU OYDOR, ALCALDE MAYOR DECANO EN LA REAL AUDIENCIA DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO, VICE REGENTE DE ELLA, Y COMO TAL JUEZ PRIVATIVO DE LA COMISION DE PADRONES, EN VIRTUD DE CEDULA DE SU M. &c.

HAgo saberà la Justicia, Regimiento, y Procurador General de el Concejo, Coto ò Jurisdiccion de Poxeño, y mas à quienes toque lo contenido en esta Orden, como se me prisentò en el dia veinte y tres del corriente la peticion siguiente: Francisco Xavier Merè, en nombre de Don Domingo Antonio Gonzalez Argandona, Procurador General de este Principado, ante U. S. digo se halla estinguido el septenio pa-

ra los Padrones, que ſe deben hacer Calle hita entre los dos Eſtados en los Concejos, y Jurisdicciones del diſtrito de eſte Principado, y reſpecto por Real Reſolucion de S. M. (que Dios guarde) expedida en el año paſſado de mil ſetecientos cincuenta y uno, ſe ha dignado conferir à U. S. plenas facultades para el conocimiento de los aſuntos concernientes à Hidalgias de los Vecinos, y Naturales de eſte dicho Principado, con inivicion à la Real Chancilleria de Valladolid, y ſu Sala de Hijos-Dalgo, para que por eſte medio ſe reemplazase quanto antes el Regimiento de Milicias, y que conſiguiente á eſta Real Reſolucion, en el año de ſetecientos cincuenta y ocho, ſe han librado las Ordenes correſpondientes para la execucion de los Padrones de eſte ultimo anterior ſeptenio, y para que las Juſticias remitieſſen para reſguardar en el Archivo de eſte Principado, copia teſtimoniada de èllos, en conformidad ce lo acordado por ſu Junta General, en el año de ſetecientos cincuenta y cinco; A U. S. ſuplico ſe ſirba mandar librar las convenientes al mismo fin, imponiendo penas á las Juſticias, para que al termino que ſe le ſeñalo executen dichos Padrones, remitiendo ſus copias teſtimoniadas à poder del preſente

Eſcri-

Eſcrivano de Camara, y Govierno para colocar en el referido Archivo por el beneficio comun que de èllo ſe ſigue pues aſſi es de Juſticia que pido &c. Merè. En cuya viſta probehí el Auto ſiguiente. Deſpachenſe las Ordenes que ſe piden, para que en la forma acoſtumbrada ſe haga los Padrones en todos los Concejos, Cotos, y Jurisdicciones de eſte Principado, con la expreſſion de el Hidalgo, como Hidalgo; de el Pechero, como Pechero, y de el de Pruebe, ó Juſtifique, como tales, los que ſe executen dentro de veinte dias de el recibo de la Orden, y à igual termino, remitirà cada Juſticia copia autentica, è integra de el Padron que ſe hiciere, à poder del infraeſcrito Eſcrivano de Govierno. Por tanto, y para que tenga el mas debido cumplimiento Ordeno, y Mando á dicha Juſticia, Regimiento, y Procurador General, vean el Auto inſerto, y con arreglo à èl, hagan ſe executen los Padrones al termino, y con la formalidad, y pureza que prebiene; en la inteligencia, que ſerà de cuenta de dicha Juſticia, y Regimiento qualquiera diſimulo que ſe permita, y la reſponſabilidad á los daños que ſe ſigan, y cauſen al Real Servicio, y retardacion de èſte. Y al Beredero que entregare

éſta

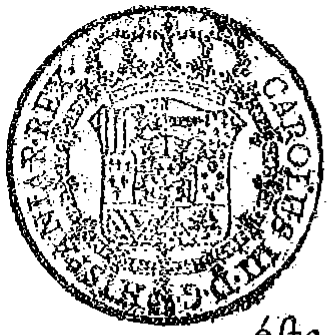

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ésta se le dará recivo sin detenerle, ni pagarle cosa alguna por ir socorrido à costa de el Principado. Dado en Oviedo, y Julio veinte y seis de mil setecientos sesenta y seis.

Doct. Dan Pedro de Villegas

Por mandado de su Señoria

Mathias Fernandez de Prado

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1766

En el Coto y Jurisdicion de Poreño a veinte y ocho dias del mes de Agosto de este año de mill setezientos sesenta y seis, estando juntos en su Ayuntamiento en el sitio y paraxe acostumbrado haviendose bisto y leido por los señores Justicia y Regimiento de dicho Coto, y Jurisdicion el orden espedido por Su Señoria el señor Regente de este Principado, pedida por Don Domingo Antonio Gonzalez Argandona, Procurador General de este Principado, y en su virtud en especial y señaladamente fueron juntos su merzez el señor Joseph Garcia Norniella, Juez Noble del nominado Coto, y su teniente el señor Gabriel de Arenes, Bernardo Francisco, Thoribio Cardin, y Antonio Villar, Regidores, Joseph Garcia Arboleya, Procurador General, del dicho Coto, dixeron que en ovedecimiento de la Real orden que tienen sobre hacer padron a calleita, entre hixos dalgo, y pecheros, acordaron en nombrar por empadronador en el estado noble a Joseph de la Prida, vezino de el, y por del estado llano a Gabriel de la Laviada de dicha jurisdicion, los que haciendo concurrido a la presencia de dichos señores estando presentes los Padrones antecedentes juraron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz como se requiere, y de hacer bien y fielmente su oficio, poniendo el ydalgo por ydalgo, y al pechero respective baxo del que prometieron de asi lo hacer, y poniendolo en execuzion la dieron en la forma siguiente :

● El señor Juez, Joseph Garcia Norniella, ydalgo, y lo mismo sus hixos Juan, Miguel, y Rodrigo, solteros
● Joseph Garcia Arboleya, Procurador General, ydalgo, y sus hixos Francisco, Manuel, y Joseph
● Gabriel de Arenes, teniente de Juez noble, ydalgo, y sus hixos Bernardo, Francisco, Antonio, y Raphael
● Bernardo Francisco, Regidor, ydalgo, y sus hixos Francisco Joseph, Francisco
● Don Thoribio Cardin, Regidor, ydalgo, y sus hixos Joseph y Francisco
● Antonio Villar, Regidor, ydalgo, y sus hixos Pedro y Francisco
● Francisco Garcia de Arboleya, ydalgo, ausente
● Joseph Garcia Ferres, ydalgo, y sus hixos Joseph ausente, Fernando, Francisco, y Francisco, Antonio Ferres
● Joseph de Escayo, ydalgo, y sus hixos Joseph, Nicolas y Santiago
● Joseph Valdes, ydalgo, y sus hixos Joseph, Antonio ausentes, Francisco y Juan
● Joseph de la Prida, empadronador, ydalgo, y sus hixos Fernando, Gabriel, Juan, Manuel, Domingo y Francisco ausentes
● Joseph Cardin, ydalgo, y sus hixos Pablo, Francisco, y Joseph
● Joseph Arenas, ydalgo, y su hixo Blas
● Joseph de Arboleya Francisco, ydalgo
● Bernardo Cardin, ydalgo, y lo mismo sus hixos Joseph y Juan ausentes
● Pedro la Prida, ydalgo, y sus hixos Joseph y Francisco
● Thomas de Arenes, ydalgo, y sus hixos Manuel y Bernardo
● Manuel de Valdes, ydalgo, y su hixo Alonso
● Joseph Garcia Norniella, ydalgo, y su hixo, Francisco
● Juan Garcia Norniella, ydalgo
● Joseph Francisco, ydalgo
● Domingo Francisco, ydalgo, y su hixo Bernardo
● Bernardo del Valle, ydalgo, y su hixo Bernardo
● Joseph de Ramos, ydalgo, y sus hixos Joseph, Fernando, y Francisco
● Blas Fernandez, ydalgo, y sus hixos Joseph, Bernardo, y Juan
● Ysidro de Ramos, ydalgo
● Manuel de Ramos, ydalgo, y su hixo Bernardo
● Francisco y Antonio Fernandez, y asi mismo Juan, menores de Antonio Fernandez, ydalgos que justificaron por Valladolid
● Don Joseph Lagar, ydalgo, y sus hixos Lucas y Juan
● Gabriel del Camino, ydalgo, y sus hixos Francisco y Alonso
● Joseph Cardin, ydalgo
● Bernardo del Valle menor, ydalgo
● Domingo de Arenes, ydalgo, y sus hixos Carlos y Joseph
● Joseph de Ramos, ydalgo, y su hixo Agustino
● Gabriel Garcia, ydalgo, y sus hixos Manuel ausente, y Miguel
● Fernando la Prida, ydalgo, y sus hixo Joseph, Vicente, Francisco, Antonio y Manuel
● Bernardo del Camino, ydalgo, y su hixo Juan
● Domingo Lagar, ydalgo
● Francisco del Camino, ydalgo
● Francisco de la Prida, ydalgo, y sus hixos Padro ausente, Francisco, Jeronimo, y Joseph y Antonio
● Francisco Villar, ydalgo, y sus hixos Joseph, y Francisco
● Juan de Aguera, ydalgo
● Francisco Cardin, ydalgo, y su hixo Juan
● Joseph de Arenes, ydalgo, y sus hixos Marcelo, Pedro, y Francisco
● Bernardo Villar, ydalgo, y su hixo Francisco
● Francisco Villar, ydalgo
● Manuel Garcia Norniella, ydalgo
● Juan de Arenes, ydalgo, y su hixo Antonio ausente
● Juan Cardin, ydalgo, ausente
● Francisco Garcia, ydalgo, y sus hixos Joseph, Francisco, y Domingo
● Domingo de Arenes, ydalgo
● Francisco Cardin, ydalgo

- Gabriel Arenes, ydalgo, y su hixo Joseph
- Joseph de Arenes, ydalgo
- Manuel de Cardin, ydalgo
- Joseph Villar, ydalgo, y su hixo Joseph
- Francisco Garcia menor, ydalgo
- Manuel de Arenes menor, ydalgo
- Rodrigo del Camino, ydalgo, y su hixo Joseph
- Joseph Cobian, ydalgo
- Francisco del Fueio, ydalgo
- Don Pedro de Ramos, ydalgo, y sus hixos Bernabe, Vicente, y Antonio, Francisco ausente
- Francisco de Arenes, ydalgo, y su hixo Diego
- Gabriel de la Laviada, labrador, padronador del estado llano como lo es Pechero, y sus hixos Angel, Joseph, Raphael, Albaro, Rosendo, y Antonio ausente

Con que dieron por fenecida y acabada dicha lista sin incurrir ni disimular persona alguna arreglados a los Padrones antecedentes, y dicho señor Juez, y Regidores, como enpadronadores lo firmaron los que supieron de que yo escrivano doy fee :

Jose Garcia Norniella Joseph Garcia Arboleya Jose la Prida

Antemi
Gabriel de la Ballina

* * *

Doy fee de un traslado de este Padron al señor Joseph Garcia Norniella, Juez del referido Coto de Poreño en papel de este ..... sello, y en un solo pliego oy diez de Septienbre de mil setecientos sesenta y seis, y para que coste lo pongo por diligencia que firmo :

Gabriel de la Ballina

Año 1773

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

DON TEODOMIRO CARO DE BRIONES,

CAVALLERO PENSIONADO
DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPANOLA
DE CARLOS III.
DE EL CONSEJO DE S. M.
SU REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA
DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO,
PRINCIPADO DE ASTURIAS,
GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR,
CAPITAN A GUERRA, Y SUPERINTENDENTE
GENERAL DE TODAS RENTAS REALES
PROPIOS, Y ARBITRIOS &c.

Hago saber á la Justicia, Reximiento, Procuradores Generales del Concejo, Coto, ò Jurisdicion de *Poxeto* —— y mas à quienes toque lo contenido en esta Orden como por D. Martin de Cañedo Velez, Procurador General de este Principado se ocurrió ante mi con pedimento exponiendo, se hallaba extinguido el septenio para los Padrones que se deven hacer à Calleyta entre los dos Estados, en los Concejos, y Jurisdiciones, del distrito de este

Principado, y como por Real Resolucion expedida en el año pasado de mil setecientos cinquenta y uno se dignó S. M. conferirme plenas facultades para el conocimiento de los asumptos concernientes à Hidalguias de los Uecinos, y Naturales de eſte dicho Principado, con inhivicion à la Sala de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, para que tenga efecto el reemplazo del Regimiento de Milicias, y mas Ordenes concernientes, y por eſte medio no ſe ſuspendan en conformidad de la coſtumbre, concluyo pidiendo, mandase despachar las corespondientes Ordenes con grabes penas á las Juſticias del diſtrito de eſte Principado para que al termino que se les señale, executen dichos Padrones á Calleyta, remitiendo sus copias teſtimoniadas à poder del preſente Escrivano de Camara y Govierno, para colocar en el archivo de eſte Principado por el beneficio comun que de ello se ſigue, y segun lo acordado en la Junta General del año pasado de mil ſetecientos cinquenta y cinco, que aſi era de Juſticia &c. En cuya viſta mande despachar las Ordenes en la forma acoſtumbrada, y en su conſequencia, prevengo á dicha Juſticia, Reximiento, Procuradores Generales, y mas à quienes toque, que en el termino de veinte dias contados deſde eſta fecha, formen el Padron General, à Calleyta, con la claridad, y pureza que corresponde,

po-

poniendo à cada uno en el Eſtado, que le pertenece, con la puntual explicacion de Hidalgo, al que lo ſea verdadero, y en poſeſion, y declarado por tal, de Pechero al Pechero, y al de pruebe, ò juſtifique como tales, ſinque en eſto intervenga coluſion fraude, ni diſimulo, con apercivimiento que verificado lo contrario, se tomaran contra dicha Juſticia, Rexidores, y mas que intervengan, las providencias que ſean ſuficientes al escarmiento, además, de que ſeran responſables à todos los perjuicios que ſe ocaſionen, y aſimismo mando que al termino de otros veinte dias, se remita por dicha Juſticia copia integra, y autentica del referido Padron, al Oficio del infraeſcripto Escribano de Camara, y Gobierno, como eſta determinado para depoſitar en el archivo del Principado, y mas efectos que convengan; Y por quanto se ha advertido que muchos Concejos, y Jurisdiciones, no han remitido la copia del Padron ultimamente hecho en el año pasado de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis, y en cuya moroſidad son principalmente culpables los Juezes, y Escrivanos de Ayuntamiento que lo fueron en dicho año, y en el ſiguiente de mil ſetecientos ſeſenta y ſiete à quienes ſe recordó eſta obligacion: Mando, que el Juez actual procure indagar, ſi ſe remitió, ò no la copia autorizada de dicho Padron del nominado año de mil se-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA TRES

tecientos sesenta y seis, y constando no haberse embiado, haga se execute con la mayor brebedad, mandando sacan la copia deel, cuyo importe, y el de las diligencias, que se practiquen lo exijirà de los vienes de los Jueces, y Escrivanos de Ayuntamiento que lo fueron en los referidos dos años de mil setecientos sesenta y seis y mil setecientos sesenta y siete con la prevencion, que de no hacerló, se recargarà al actual Juez esta responsabilidad. Y al Beredero que entregare esta, se le darà recivo sin de tenerle, ni pagarle cosa alguna partirsocorrido à costa del Principado. Dado en Oviedo, y Mayo 26 de mil setecientos setenta y tres.

Don Teodomiro Caro de Briones.

Por mandado de S. S.
Mathias Fernandez de Prado.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1773

En el Cotto y Jurisdizion de Poreño a cinco dias del mes de Julio deste año de mil setezientos setentta y tres esttando junttos en su Ayuntamiento en el sittio, y paraje acostumbrado, aviendose bistto y leydo por los señores Justicia y Rejimiento de dicho Cotto y Jurisdizion el orden expedida por Su Señoria, el señor Regente deste Principado pedida por Don Marttin de Cañedo Velez, Procurador General deste Principado, se ocurrio anttemi y en su birttuz para darle el devido cunplimiento, y en expecial y señaladamente fueron junttos su merced el señor Don Joseph Cobian, Juez de el nominado Cotto, y su thenientte Don Francisco Villar, el Procurador General por el esttado Noble, Don Manuel Garcia Norniella, y Rejidores Don Thoribio Cardin, Don Joseph de la Prida, todos de dicho Cotto, dijeron que en obedezimiento de la Real orden que tienen sobre hazer Padron a calleytta, enter hijos dalgo y pecheros, acordaron en nombrar por enpadronador en el esttado Noble a Joseph Garcia Arboleya, vezino del, y por el esttado llano, a Gabriel de la Laviada, de dicha Jurisdicion los que aviendo concurrido a la presencia de dichos señores teniendo presenttes los padrones anttezedenttes juraron por Dios nuesttro señor y una señal de cruz en forma, como se requiere de hazer bien y fielmente el oficio que se les encarga poniendo al ydalgo por ydalgo, y al pechero por pechero, bajo del qual prometieron de hasi lo hazer sin hazer omision alguna, y poniendo en hejecuzion la dieron en la forma siguiente, y tanbien asisttio Don Anttonio Villar :

Primeramente
- El señor Juez, Don Joseph Cobian, ydalgo
- Don Thoribio Cardin, ydalgo notorio, y sus hijos Joseph y Francisco
- Francisco Villar, ydalgo nottorio, y su hijo Francisco
- Don Antonio Villar, ydalgo nottorio, y sus hijos Pedro, Francisco y Joseph
- Manuel Garcia Norniella, ydalgo nottorio
- Joseph Garcia Arboleya, enpadronador, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Francisco, Manuel, y Joseph
- Francisco del Fueyo, ydalgo
- Ysidro de Ramos, ydalgo
- Blas Fernandez, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Joseph, Bernardo, y Juan
- Gabriel Garcia, ydalgo, y lo mismo sus hijos Manuel estte en Sevilla, y Miguel
- Fernando la Prida, ydalgo, y sus hijos Joseph, Bizentte, Francisco, y Manuel
- Bernardo Camino, ydalgo nnottorio, y su hijo Juan
- Domingo Lagar, ydalgo
- Francisco Camino, ydalgo nottorio
- Juan de Arenas, ydalgo nottorio, y su hijo llamado Antonio ausentte
- Joseph de Arenas, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Gabriel
- Gabriel de Arenas, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Domingo
- Joseph de Arenas, ydalgo nottorio
- Manuel Cardin, ydalgo nottorio, y su hijo Alonso
- Joseph Villar, ydalgo nottorio, y su hijo Joseph
- Francisco Garcia, ydalgo
- Domingo de Arenas, ydalgo nottorio, y sus hijos Carlos y Joseph
- Joseph de Ramos, ydalgo, y sus hijos Francisco y Fernando
- Joseph Cardin, ydalgo nottorio, y sus hjos Pedro y Rafael
- Bernardo del Balle, ydalgo
- Francisco y Alonso de el Camino, ydalgos nottorios
- Joseph la Prida, ydalgo, y sus hijos Domingo y Fernando, Francisco, Gabriel, Manuel, y Juan
- Joseph Lagar, ydalgo, su hijo Juan
- Thomas de Arenas, ydalgo, y sus hijos Bernardo y Manuel
- Manuel de Baldes, ydalgo, y su hijo Alonso
- Don Bizente de Ramos, ydalgo
- Francisco de Arenas, ydalgo nottorio, y sus hijos Diego y Fernando
- Gabriel de Arenas, ydalgo nottorio, y sus hijos Bernardo, Francisco y Raphael
- Antonio de Arenas, ydalgo nottorio
- Joseph Cardin, ydalgo nottorio, y sus hijos Paulo y Francisco
- Francisco Cardin, ydalgo nottorio, y sus hijos Bernardo y Joseph
- Domingo Arenas, ydalgo nottorio
- Francisco Cardin, ydalgo nottorio
- Juan Cardin, ydalgo nottorio
- Joseph de Arenas, ydalgo nottorio, y sus hijos Marzelo, Pedro y Francisco
- Bernardo Villar, ydalgo nottorio, y sus hijos Francisco y Raphael
- Juan de Haguera, ydalgo nottorio
- Joseph Cardin, ydalgo nottorio, y su hijo Bernardo
- Francisco Valdes, ydalgo
- Joseph Valdes, ydalgo, y sus hijos Juan y Anttonio estte ausente
- Francisco Rodriguez, ydalgo, ausente
- Joseph Villar, ydalgo nottorio
- Domingo la Prida, ydalgo
- Francisco la Prida, ydalgo, sirbiendo a Su Magestad
- Joseph del Valle, ydalgo, ausente
- Joseph Rodriguez, ydalgo, y ausente
- Juan Cardin, ydalgo, ausente
- Francisco Cardin, ydalgo nottorio
- Francisco la Prida, ydalgo, y sus hijos Jeronimo y Pedro

● Rodrigo del Camino, ydalgo nottorio, y sus hijos Joseph y Bernardo
● Joseph de Escayo, ydalgo, y su hijo Santtiago
● Bernardo Cardin, ydalgo nottorio, y su hijo Bernardo
● Joseph Garcia, ydalgo
● Francisco Garcia, ydalgo
● Domingo Garcia, ydalgo, ausente
● Bernardo de Ramos, ydalgo
● Pedro la Prida, ydalgo, y su hijos Francisco y Joseph
● Bernardo del Valle, ydalgo, y sus hijos Bernardo y Pedro
● Joseph de Ramos, ydalgo, y sus hijos Francisco y Marzelo
● Bernardo Francisco, ydalgo
● Francisco Arboleya, ydalgo
● Francisco la Prida, ydalgo, y lo mismo su hijo Joseph
● Domingo Francisco, ydalgo, y lo mismo su hijo Bernardo
● Joseph Francisco, ydalgo
● Juan de Norniella, ydalgo nottorio, y su hijo Bernardo
● Joseph Norniella, ydalgo nottorio, y su hijo Francisco
● Juan Garcia Norniella, ydalgo notorio, y su hijo Francisco
● Rodrigo Garcia Norniella, ydalgo nottorio, y sus hijos Manuel y Juan
● Joseph Garcia Norniella, ydalgo nottorio, y su hijo Miguel
● Francisco Garcia Arboleya, ydalgo nottorio, ausente
● Joseph Garcia Ferres, ydalgo, y sus hijos Fernando, Francisco, Joseph y Francisco
● Antonio de Ramos, ydalgo
● Santtiago Garcia, ydalgo
● Ramon de Peon, forasttero
● Gabriel de la Laviada, labrador, y enpadronador del esttado llano, como lo es pechero, y su hijos Angel, Joseph, Raphael, Alvaro, Rosendo, y Antonio ausente

Con que dieron por fenecida y acavada dicha lista sin yncurrir ni disimular persona alguna, anttes bien sean arreglados los Padrones antezedenttes, y dicho señor Juez, y Rejidores como asimismo el Procurador por el esttado Noble, y enpadronadores lo firmaron los que supieron de que yo escrivano que me alle pretesentte doy fee :

Jose Covian Josephe Garcia Arboleya Jose la Prida

Antemi
Alonso de Peon Valdes

* * *

Doy fee como oy siette de Julio de mil settezientos settentta y tres, di un traslado destte Padron al señor Don Joseph Cobian, Juez del referido Cotto, para remitir la a la Secrettaria donde prebiene dicha orden, y tanbien le enttregue estte padron, y para que constte lo firmo en dicha villa, el mes y año citado

Alonso de Peon Valdes

Año 1780

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Padron echo este Año de 1780

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA. Poreño

DON JUAN MATHIAS DE ASCARATE, CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO,

de el Consejo de S. M. su Regente en la Real Audiencia de esta Ciudad de Oviedo, y Principado de Asturias, Governador Politico, y Militar, Capitan à Guerra, y Superintendente General de todas Rentas Reales, Propios, y Arbitrios, Juez pribatibo, y particular para la comision de Padrones en virtud de Real Cedula de S. M. &c.

HAgo saber á la Justicia, Regimiento, y Procurador General de el Concejo, Coto, ò Jurisdiccion de Poreño y mas á quienes toque lo contenido en esta Orden, como se me presento la Peticion siguiente.

Francisco Antonio Suarez en nombre de Don Nicolas de Rivera Arguelles, vecino, y

Regidor de la Villa de Gijon, y de esta Ciuded, y Procurador General del Principado, ante U. S. como mas haya lugar digo se halla extinguido el septenio para los Padrones que se deben hacer á Calle hita, entre los dos Estados en los Concejos, y Jurisdicciones del distrito de dicho Principado, en esta atencion, y que por Real Resolucion espedida en el año pasado de mil setecientos cinquenta y uno se dignó S. M. conferir á U. S. plenas facultades para el conocimiento de los asuntos concernientes á Hidalguias de los Vecinos, y naturales de èl con inibicion á la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Valladolid pido, y suplico se sirva despachar las correspondientes Ordenes con pena á las Justicias, para que al termino que se digne U. S. senalarles, egecuten los referidos Padrones á Callehita remitiendo sus copias testimoniadas á poder del presente Escribano de Camara, y Gobierno para colocar en el archivo de este Principado segun lo por este acordado en la Junta General del año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, pues asi es Justicia que pido &c. ⊟ Nicolás de Rivera Arguelles. ⊟ Suarez. En cuya vista probehi el Decreto siguiente.

Despachense las Ordenes impresas que se piden en la forma ordinaria con pena de cinquenta ducados que se exigirán incontinenti al Escribano de Ayuntamiento que no remita al infrascripto de Gobierno la copia autentica, é integra del Padron que se forme, y la Justicia haga saber á los Escribanos que lo ayan sido de Ayuntamiento en los años de mil setecientos cinquenta y nueve, setecientos sesenta y seis, y setecientos setenta y tres, que vajo la misma pena, y dentro de quince

dias

dias remitan á dicho Oficio las Copias de los Padrones de los referidos años, no lo habiendo hecho. Lo mandó S. S. el Senor Regente. Oviedo, y Marzo 7. de 1780. Ascarate. ⊐ Prado.

Por tanto, y para que tenga el mas devido cumplimiento ordeno, y mando á dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales, vean el Auto inserto, y con arreglo á el, hagan se formen los Padrones con la espresion de el Hidalgo, como Hidalgo, de el Pechero, como Pechero, y de el de pruebe, ò justifique, como tales, los que se egecuten dentro de 30. dias de el recivo de esta Orden, y hecho al termino de quince el Escribano de Ayuntamiento remitirá copia autentica de él, al Oficio de el de Govierno vajo la pena impuesta en el Auto inserto, poniendo el mayor cuidado en que se formen con la legalidad, y pureza correspondiente, en la inteligencia que será de cuenta de dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales qualquiera fraude, ò disimulo que se advierta, y la responsabilidad á los daños que se sigan, y causen al Real servicio, y al publico, y por quanto se ha advertido que muchos Concejos, y Jurisdicciones no han remitido la Copia del Padron de los años de 1759. 766. y 773 y en cuya morosidad son culpables los Jueces, y Escribanos de Ayuntamiento que lo fueron en dichos años á quienes se recordo esta obligacion, mando asimismo al Juez actual procure indagar si, se remitieron ò no las copias autorizadas de los Padrones de dichos años, y constando no haberse embiado, haga se egecute dentro de quince dias, y vajo la misma pena, mandando sacar las copias de éllos, cuyo importe, y el de las diligencias

que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

que se practiquen lo exigirá de los bienes de los Jueces y Escribanos de Ayuntamiento que lo fueren en los espresados años con la prevencion que de no hacerlo se recargara al actual Juez esta responsabilidad. Y al Beredero que entregare esta se le dará recivo sin detenerle ni pagarle cosa alguna. Dado en Oviedo, y Marzo diez y ocho de mil setecientos y ochenta.

Don Juan Mathìas de Ascarate.

Nota

Se previene a la Administracion de esta villa que haga inmediatamente publicar de modo que se [illegible] toda esta [illegible] que no se admitira en la Coruña familia alguna para el Rio la Plata, lo que en este [illegible] no de [illegible] seguro, ó [illegible] para dho fin.

Por mandado de S. S.

Mathìas Fernandez de Prado.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1780

En el Cotto y Jurisdicion de Poreño, a cinco digo a nueve dias del mes de Mayo, Año de mil settecientos y ochentta estando junttos en el sittio y paraje que se acostumbra, para hazer Ayunttamiento, habiendose leido y bistto por los señores Justticia y Regimientto de dicho Cotto la orden expedida por Su Señoria el señor Regentte de estte Principado que lo es el señor Don Juan Mathias de Ascara la pedida por el caballero Procurador General, Don Nicolas de Ribera Arguelles en obedecimiento de dicha orden, y para darle el mas devido cumplimento estando junttos señaladamente, su merced el señor Don Josef Cobian, Juez del nombrado Cotto, su teniente Don Josef Garcia Arboleya, Don Anttonio de Arenas, Procurador General por el esttado Noble, Rexidores, Don Blas Fernandez, Don Carlos de Arenas, Don Ysidro de Ramos todos Rexidores de dicho Cotto, nombraron en obedecimiento de la Real orden para hazer el Padron a calleitta, enttre hixos dalgo y pecheros por empadronadores en el esttado Noble, a Don Josef Garcia Arboleya, y a Gabriel de la Laviada por esttado llano, los quales habiendose Juramenttado, y teniendo presentte los Padrones anttecedenttes juraron por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma como se requiere de hacer bien y fielmente el oficio que se les encarga poniendo el ydalgo por ydalgo, y al pechero por pechero, y poniendo en execuzion dicho Juramentto dixeron, el la forma y manera siguientte :

Primeramente
● El señor Juez, Don Josef Cobian, ydalgo notorio
● Don Thoribio Cardin, ydalgo notorio, y sus hixos Josef, y Francisco casados
● Francisco Villar, ydalgo nottorio, y sus hixos Francisco, y Josef casados
● Josef Villar, ydalgo notorio, y su hixo Narciso
● Francisco Villar, ydalgo notorio, no tiene varon
● Anttonio Villar, ydalgo notorio, y sus hijos Francisco, y Josef, y Pedro
● Pedro Villar, ydalgo notorio
● Manuel Garcia Norniella, ydalgo
● Manuel Garcia Arboleya, ydalgo notorio, y su hijo josef
● Francisco Garcia Arboleya, ydalgo notorio, y su hixo Josef
● Francisco del Fueyo, ydalgo
● Ysidro de Ramos, ydalgo
● Blas Fernandez, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixox Jose, Bernardo, y Juan
● Gabriel Garcia, ydalgo, y lo mismo sus hixos Manuel ausente en Buenos Aires, y Miguel casado
● Miguel Garcia, ydalgo
● Fernando la Prida, ydalgo, y sus hixos Josef, Bizentte, Francisco, y Manuel
● Bernardo Camino, digo Juan del Camino, ydalgo notorio, hixo del Bernardo
● Domingo Lagar, ydalgo
● Francisco Camino, ydalgo notorio
● Juan de Arenas, ydalgo nottorio, y su hixo llamado Anttonio ausente
● Josef de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo su hixo Gabriel
● Blas de Arenas, hixo de Josef, ydalgo notorio
● Gabriel de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo su hixo Domingo
● Josef de Arenas, ydalgo notorio
● Manuel Cardin, ydalgo notorio, y sus hixos Alonso, Miguel, y Juan
● Josef Villar, ydalgo nottorio, y su hixo Josef, y Manuel
● Francisco Garcia, ydalgo
● Domingo de Arenas, ydalgo notorio, y sus hixos Carlos, y Josef
● Josef de Arenas, hixo de Domingo casado, ydalgo, y su hixo Josef
● Josef de Ramos, ydalgo nottorio, y sus hixos Fernando y Marcelo
● Josef Cardin, ydalgo nottorio, y sus hijos Pedro y Rafael
● Bernardo del Valle, menor hijo de Fernando del Valle
● Bernardo del Balle, ydalgo, y lo mismo sus hijos Bernardo y Pedro
● Francisco Alonso del Camino, ydalgos nottorios, hijos de Gabriel difunto
● Josef la Prida, ydalgo, y sus hixos Domingo, y Fernando, Gabriel, Manuel, y Juan, Francisco, el Domingo, Francisco y Gabriel ausenttes
● Josef Lagar, ydalgo, y sus hixos Juan, y Lucas
● Juan de Lagar, hijo del de arriba, ydalgo, y sus hixos Francisco, Manuel, y Juan
● Thomas de Arenas, ydalgo, y sus hixos Bernardo, y Manuel
● Manuel de Baldes, ydalgo, y su hixo Alonso
● Bizentte de Ramos, ydalgo, y su hixo Pedro
● Francisco de Arenas, ydalgo notorio, y su hixo Diego
● Bernardo, y Rafael de Arenas, ydalgos, hixos de Gabriel difuntto
● Don Anttoio de Arenas, Procurador General, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hixos Josef, ● Manuel, Francisco, y Anttonio
● Josef Cardin, ydalgo notorio
● Pavlo Cardin, ydalgo notorio, y su hixo Santtiago
● Francisco Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo su hixo Manuel
● Francisco Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixos Bernardo, y Josef
● Francisco Cardin mayor, ydalgo notorio
● Juan Cardin, ydalgo notorio
● Josef de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixos Marcelo, Pedro y Francisco

● Bernardo Villar, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixos Francisco, y Rafael
● Juan de Aguera, ydalgo notorio
● Josef Cardin, ydalgo notorio, y su hixo Bernardo
● Francisco Valdes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Josef y Fernando
● Juan de Valdes, ydalgo
● Anttonio Valdes, su hermano, ydalgo, y lo mismo sus hijos Francisco, y Francisco
● Francisco Rodriguez, ydalgo, y se halla ausente
● Francisco la Prida, ydalgo, sirbiendo a Su Magestad
● Josef del Valle, ausente, ydalgo
● Josef Rodriguez, ydalgo, ausentte
● Juan Cardin, ydalgo, ausente
● Geronimo la Prida, ausente, ydalgo
● Pedro la Prida, hermano del de arriva, ydalgo, tambien ausente
● Rodrigo del Camino, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixos Josef? y Bernardo
● Josef de la Prida, ydalgo, y lo mismo su hijo Alonso
● Santttiago de Escayo, ydalgo
● Bernardo Cardin, ydalgo notorio, y su hixo Bernardo
● Francisco Garcia, hixo de ottro Francisco Garcia difunto, ydalgo
● Domingo Garcia, ydalgo, y lo mismo su hixo Domingo
● Bernardo de Ramos, hixo de Manuel de Ramos difunto, ydalgo
● Francisco la Prida, hixo de Pedro la Prida difunto, ydalgo, y lo mismo Josef de la Prida ausente
● Josef de Ramos, ydalgo, y sus hixos Francisco, Josef, y Fernando
● Francisco de ramos, ydalgo, casado, hixo del de arriba
● Bernardo Francisco, ydalgo
● Francisco Garcia Arboleya, ydalgo, hijo de Josef Garcia Arboleya difunto
● Francisco la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Josef, y Bernardo
● Domingo Francisco, ydalgo, y lo mismo su hijo Bernardo
● Josef Francisco, ydalgo
● Juan de Norniella, ydalgo notorio, y su hijo Bernardo
● Josef Norniella, ydalgo notorio, y sus hijos Francisco y Alonso
● Juan Garcia Norniella, ydalgo notorio, y su hixo Francisco
● Rodrigo Garcia Norniella, ydalgo notorio, y lo mismo sus hixos Juan y Manuel
● Miguel Garcia Norniella, ydalgo nottorio
● Francisco Garcia Arboleya, ydalgo notorio, ausente
● Josef Garcia Ferrez, ydalgo, y sus hijos Fernando, Francisco, Josef, y ottro Francisco
● Josef Garcia Ferrez, hixo del de arriba, ausentte, ydalgo
● Fernando Garcia Ferres, hixo del Josef casado, ydalgo, y lo mismo sus hixos Santtos y ManuelAnttonio de Ramos, ydalgo, hixo de Pedro de Ramos difuntto
● Ramon de Peon, estta puesto en el ultimo padron por forastero, y aora se le manda el que justifique y hga consttar su Nobleza
● Don Josef Garcia Arboleya, Empadronador, ydalgo notorio
● Juan Noan, cirujano del lugar, forastero
● Gabriel de la Labiada, labrador y Empadronador del esttado llano, y sus hijos Angel, y Anttonio, ausentes, Rafael, Albaro, y Rosendo, y Josef soldado

Con que dieron por acabada y fenecida dicha lista o padron sin incurrir ni disimular persona alguna, anttes bien se han areglado al ultimo Padron y el referido señor Juez, Rexidores, el Procurador por el esttado Noble y Empadronadores lo firmaron los que supieron, de que yo Escrivano que soy el unico que hay en dicha Juridicion, por hallarme presente, doy fee :

Jose Covian

Josephe Garzia Arboleya

Como testtigo y a ruego de Gabriel de la Labiada que no supo, firmaron :

Josef Garcia Ferrez

Antemi
Alonso de Peon Valdes

Doy fee como oy diez de Mayo de mil settezientos y ochenta, di un traslado destte Padron al señor Don Josef Cobian, Juez del referido Cotto para remittir a la secrettaria donde biene dicha orden y para que conste lo firmo en dicho Cotto y año cittado :

Alonso de Peon Valdes

Año 1787

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

DON JUAN GABRIEL TENREIRO MONTENEGRO, Bermudez de Castro, Freyre, y Andrade, Pardo de Cela, Sotomayor, Rivadeneyra y Bolaño; Señor de los Pueblos y Jurisdicciones de San Breyjome de Parga, Santa Leocadia, Angeríz, Seixon, Santa Maria de el Villar, Belóte, Andel, Rigueyra, Billacha y Callobre, de el Consejo de S. M. Regente de la Real Audiencia de Asturias, Governador de este Principado, Subdelegado General de todas Rentas Reales, Proprios, Arbitrios y Correos &c.

HAgo saber à la Justicia, Regimiento, y Procurador General del Coto de Poxeño ——— à quienes toque lo contenido en esta Orden, como se me presento la Peticion siguiente.

Joseph Vazquez Prada, en nombre de Don Nicolas de Rivera Arguelles, sustituto Procurador General de este Principado y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y de la Villa de Gijon, ante U. S. como mas haya lugar digo se halla extinguido el septenio para los Padrones que se deben hacer á Cálle hita entre los

los dos estados Noble, y Pechero, en los Concejos y Jurisdicciones del distrito de este dicho Principado. En esta atencion y que por Real resolucion expedida en el año pasado de mil setecientos cinquenta y seis se dignó S. M. (que Dios Guarde) conferir à U. S. plenas facultades para el conocimiento de los asuntos concernientes á Hidalguias de los Vecinos y Naturales de el, con inhibicion á la sala de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid. A U S. Suplico se sirba espedir las correspondientes ordenes con pena à las Justicias, para que al termino que se digne señalarles ejecuten los referidos Padrones à Calle hita remitiendo sus copias testimonſadas à poder del presente Escribano de Camara y Gobierno para colocar en el Archibo de este Principado, segun lo acordado por este en la Junta General del año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, pues asi es Justicia que pido &c. = Don Nicolas de Rivera Arguelles = Vazquez. En cuya vista probehi el Decreto siguiente.

Despachense las Ordenes impresas que se piden en la forma ordinaria con pena de cinquenta ducados que se exigirán incontinenti al Escribano de Ayuntamiento que no remita al infraescripto de Gobierno la copia autentica, é integra del Padron que se forme, y la Justicia haga saber à los Escribanos que lo ayan sido de Ayuntamiento los años de mil setecientos sesenta y seis, setecientos setenta y tres y setecientos y ochenta, que bajo la misma pena y dentro de quince dias, remitan á dicho Oficio no lo habiendo ejecutado, las Copias de los Padrones de los referidos años. Lo mandó S. S. el Señor Regente Oviedo y Junio diez y ocho de 1787. Tenreiro. Escosura.

Portanto, y para que tenga el mas debido cumplimiento ordeno, y mando à dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales, vean el Auto inserto, y con arreglo à èl, hagan se formen los Padrones con la

es-

espresion de el Hidalgo, como Hidalgo, de el Pechero, como Pechero, y de el de pruebe, ó justifique, como tales, los que se egecuten dentro de 30 dias de el recivo de esta Orden, y hecho al termino de quince el Escribano de Ayuntamiento remitirá copia autentica de el al Oficio de el de Gobierno bajo la pena impuesta en el Auto inserto, poniendo el mayor cuidado en que se formen con la legalidad, y pureza correspondiente, en la inteligencia que será de cuenta de dicha Justicia Regimiento, y Procuradores Generales qualquiera fraude, ó disimulo que se advierta, y la responsabilidad á los daños que se sigan, y causen al Real servicio, y al publico: Y asimismo mando á el Juez haga que el Escribano ò Escribanos de Ayuntamiento que no hayan remitido las copias de los Padrones correspondientes à los años de mil setecientos sesenta y seis, setecientos setenta y tres, y setecientos ochenta lo egecuten dentro de quince dias bajo de dicha pena, cuyo importe y el de las diligencias que se practiquen lo exigirà de los bienes de los Jueces y Escribanos de Ayuntamiento que lo fueron en los expresados años con la prevencion que de no hacerlo se recargarà al actual Juez esta responsabilidad. Y al Veredero que entregare esta se le darà recivo sin detenerle ni pagarle cosa alguna. Dada en Oviedo y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta y siete.

Don Juan Gabriel
Tenreiro Montenegro.

Por mandado de S. S.
Pedro Antonio de la
Escosura.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1787

En el Coto, y Jurisdicion de Poreño a quatro de Agosto, año de mill settecienttos ochenta y siette, se juntaron en el sitio señalado segun, y conforme lo tiene de costumbre, primera y señaladamente el señor Don Isidro de Ramos, acttual Juez Noble de este dicho Cotto, Don Juan de Pando, Procurador General Noble, y Don Anttonio de Arenas, Regidor, y estando asi juntos hechos cargo de la Real orden, expedida por Su Señoria el señor Regente deste Principado en los diez y nuebe de Junio destte presentte año a fin de formar el Padron a calle itta entre los dos estados Noble y Pecheros ; ovedeciendo la como es devido, y a efecto de darle el mas punttual cumplimientto, fueron nombrados por empadronadores por dicho esttado Noble, Don Josef Garcia Ferres, y Don Josef Rodriguez, vecinos de esta Jurisdicion, y Rafhael de la Labiada, empadronador por el estado Llano, de quienes haviendo concurrido se tomo y recivio Juramento que hicieron por Dios, y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual prometieron cumplir bien y fielmente con su encargo, alisttando a cada uno en el estado que le corresponda, y poniendolo en execucion lo hicieron en la menera siguiente :

Primeramente

● El señor Don Josef de Ramos, Juez que preside, hidalgo notorio, y lo mismo su hijo Francisco
● Don Josef de Pando, hidalgo, y lo mismo su hijo Don Josef
● Josef Fernandez, y su hijo Luis, hidalgos, y lo mismo Blas su hijo
● Bernardo Fernandez, y su hermano Juan, hijos de Blas Fernandez difuntto, hidalgos
● Miguel Garcia, hidalgo, y lo mismo su hijo Carlos
● Fernando la Prida, hidalgo, y lo mismo sus hijos Vicentte, y Josef ausentte
● Juan de valdes, y su hijo Agusttin, hidalgos
● Juan del Camino, solttero, hijo de Bernardo difuntto, hidalgo
● Anttonio Villar, y su hijo Josef, hidalgos
● Domingo Lagar, hidalgo, y lo mismo sus hijos Bernardo, y Sebasttian
● Francisco del Camino, hidalgo
● Francisco Cardin, hidalgo, y lo mismo su hijo Manuel
● Fernando Garcia, y sus hijos Santtos, y Manuel, hidalgos
● Francisco Garcia Ferres, hidalgo
● Marcelo de Arenas, hidalgo, y lo mismo sus hijos Eustaquio, y Juan
● Josef de Arenas menor, y Josef, y Santtos sus hijos lo mismo
● Marcelo, y Manuel de Ramos, hijos de Joseph de Ramos difunto, hidalgos
● Bernardo del Balle, hidalgo, y lo mismo su hijo Raphael
● Francisco, y Alonso del Camino, hijos de Gabriel del Camino difuntto, hidalgos
● Josef de la Prida, hidalgo, y lo mismo sus hijos Domingo, Gabriel, Francisco, y Juan, ausenttes
● Manuel de la Prida, hidalgo
● Josef Cardin, hidalgo, y lo mismo sus hijos Pedro, Raphael, y Pablo
● Don Juan de Lagar, y sus hijos Francisco, Manuel, y Juan, hidalgos
● Manuel Garcia, ausente en Yndias, hidalgo
● Francisco Villar, hidalgo
● Francisco la Prida, hidalgo
● Francisco Garcia, hidalgo
● Josef Villar, hidalgo, y lo mismo sus hijos Josef, y Manuel ausente
● Manuel de Cardin, y su hijos Alonso, Miguel, y Juan, hidalgos
● Gabriel de Arenas, hidalgo, y lo mismo su hijo Domingo
● Josef de la Prida menor, y sus hijos Eugenio, y Alonso, hidalgos
● Francisco Norniella, hidalgo, y lo mismo su hijo Atanasio
● Thomas de Arenas, y su hijo Bernardo, y Manuel, hidalgos
● Manuel de Valdes, hidalgo, y lo mismo su hijo Alonso
● Vicente de Ramos, y su hijo Pedro, hidalgos
● Gabriel de Arenas, hidalgo
● Diego de Arenas, ausente, hijo de Francisco difuntto, hidalgo
● Anttonio de Arenas, y sus hijos Josef, y Manuel, hidalgos
● Rafael de Arenas, soltero, hijo de Gabriel difunto, hidalgo
● Francisco Cardin, y sus hijos Bernardo, y Narciso, hidalgos
● Joseph Cardin, hidalgo
● Juan de Cardin, y su hijo Bautista, hidalgo
● Joseph de Arenas, hidalgo, y lo mismo sus hijos Pedro, y Francisco
● Bernardo Villar, hidalgo, y sus hijos Rafhael, y Francisco ausentte
● Francisco Cardin, hidalgo notorio
● Juan de Aguera, lo mismo
● Josef Cardin, y su hijo Francisco, hidalgo
● Anttonio Valdes, hidalgo, y lo mismo sus hijos Francisco, Joseph, y Francisco
● Francisco Valdes, ausente, y sus hijos Joseph, Fernando, Francisco, y Esttebano, hidalgos notorios
● Joseph Cardin, y su hijo Bernardo, hidalgos
● Francisco Cardin, y sus hijos Josef Anttonio, y Josef, ydalgos nottorios
● Pedro Villar, hidalgo
● Josef Villar, y su hijo Narciso, hidalgo
● Francisco Villar, hidalgo
● Santtiago de Escayo, ausente en Sevilla, hidalgo

● Bernardo Cardin, y su hijo Bernardo, hidalgos
● Francisco Garcia, ausente, hidalgo
● Domingo Garcia, y sus hjos Domingo, Manuel, yFrancisco, hidalgos
● Francisco de Ramos, y su hijo Francisco, hidalgos
● Bernardo del Balle, hidalgo, y lo mismo sus hijos Bernardo ausente, y Pedro
● Domingo de Arenas, y su hijo Carlos, ausentes, hidalgos
● Francisco de la Prida, hidalgo
● Manuel Garcia Arboleya, hidalgo, y su hijos Josef, Bernardo, y Bartholome
● Rodrigo del Camino, y su hijo Bernardo, hidalgos
● Francisco Garcia Carrazera, hidalgo
● Bernardo de Ramos, hidalgo
● Josef Norniella, hidalgo, y lo mismo su hijo Alonso
● Juan de Norniella, hidalgo, y su hijo Bernardo ausentte, lo mismo
● Juan de Norniella, y su hijo Francisco, hidalgo
● Rodrigo Norniella, hidalgo, y sus hijos Esteban, y Manuel ausente
● Domingo Francisco, y su hijo Bernardo, hidalgos
● Juan de la Prida, y sus hijos Joseph, y Bernardo, hidalgos
● Francisco de Arboleya, hidalgo, y sus hijos Francisco, y Santtos lo mismo
● Pablo Cardin, y su hijo Santiago, hidalgos, y su hijo Eugenio
● Joseph Garcia Ferres, ausente en la Villa de Vilbao, hidalgos
● Ramon de Peon, justifique
● Joseph Garcia Ferres, acttual empadronador, hidalgo, y lo mismo su hijo Francisco
● Joseph de Arenas Rodriguez, tambien empadronador, hidalgo
● Joseph Lagar, hidalgo
● Joseph de Labiada, labrador
● Raphael de la Labiada, labrador, y su hijo Anttonio
● Albaro, y Rosendo de la Labiada, hijos de Gabriel difuntto, labrador

Con lo que dieron por fenecida y acabada estta listta y presente Padron que confiesan haver dado con la mayor escropulosidad, arreglandose a la ultima calle itta, en cuya virtud lo firmaron los dichos Don Josef Garcia Ferres, y Procurador Pando, que los demas dijeron no saver, hizolo Francisco Bedriñana que se hallo presente, de todo lo qual doy fee :

Josef Garcia Ferres Juan de Pando Francisco Bedriñana

Antemi
Alonso de Peon Valdes

* * *

Diligencia

Doy fee de haver enttregado un traslado signado y en publica forma del presente Padron al acttual Juez, Don Isidro de Ramos para que le remittiese al oficio del Gobierno de la ciudad de Oviedo como lo prebiene la Real orden que ba por principio de estta Calle itta por que consta lo firmo dicho dia :

Alonso de Peon Valdes

Año 1794

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Poreño

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

DON CARLOS

DE SIMON PONTERO,

DEL CONSEJO DE S. M.

SU REGENTE EN LA REAL AUDIENCIA

DE ESTA CIUDAD,

GOVERNADOR DE ESTE PRINCIPADO,

SUPERINTENDENTE GENERAL

DE TODAS RENTAS REALES,

PROPIOS ARBITRIOS Y CORREOS. &c.

HAgo saber á la Justicia, Regimiento y Procurador General del Cato [illegible] Poreño —— á quienes toque lo contenido en esta Orden, como se me presentó la Peticion siguiente.

Tomás Antonio Pintado, en nombre de Don Nicolas de Rivera Arguelles substituto Procurador General de este Principado y Regidor perpeuto de esta Ciudad: ante U. S. como mas haya lugar digo se halla extinguido el septenio para los Padrones que se deben executar á Calle hita entre los dos estados Noble, y Pechero, en los Concejos

jos y Jurisdiciones del distrito de este dicho Principado. En esta atencion y que por Real resolucion expedida en el año pasado de mil setecientos cinquenta y seis se dignó S. M. (que Dios guarde) conferir á U. S. plenas facultades para el conocimiento de los asuntos concernientes á Hidalgias de los Vecinos y Naturales de él, con inhivicion á la sala de Hijos Dalgo de la Real Chancillería de Valladolid.

A U. S. pido y suplico se sirva expedir las correspondientes órdenes con pena á las Justicias para que al termino que se les señale executen los referidos Padrones á Calle hita, remitiendo sus copias testimoniadas con espresion á la conclusion de ellas del numero de los Pecheros que haya en cada Concejo Coto, ó Jurisdicion á poder del presente Escribano de Cámara y Gobierno para colocar en el Archibo de este Principado, segun lo acordado por este en la Junta General del año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, pues asi es Justicia que pido &c.=Don Nicolas de Rivera. Pintado. En cuya vista provehí el Decreto siguiente.

Despachense las Ordenes impresas que se piden en la forma ordinaria con pena de cinquenta ducados que se exîgirán incontinenti al Escribano de Ayuntamiento que no remita al infraescrito de Gobierno la copia autentica, é integra del Padron que se forme, poniendo ademas á la conclusion de élla, el numero de Pecheros que haya en cada Concejo, Coto, ó Jurisdicion, Lo mandó S. S. el Señor Regente. Oviedo y Marzo diez y ocho de 1794.=Pontéro. =Escosura.

Por

Por tanto, y para que tenga el mas debido cumplimiento ordeno, y mando a dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales, vean el Auto inserto, y con arreglo á él, hagan se formen los Padrones con la espresion de el Hidalgo, como Hidalgo, de el Pechero, como Pechero, y de el de pruebe, ó justifique, como tales, los que se executen dentro de 30 dias de el recivo de esta Orden, y hecho al termino de quince el Escribano de Ayuntamiento remitirá copia autentica de él, al Oficio de el de Gobierno bajo la pena impuesta en el Auto inserto, poniendo el mayor cuidado en que se formen con la legalidad, y pureza correspondiente, en la inteligencia que será de cuenta de dicha Justicia Regimiento, y Procuradores Generales qualquiera fraude, ó disimulo que se advierta, y la responsabilidad á los daños que se sigan, y causen al Real servicio, y al público: poniendo ademas á la conclusion de élla, el numero de Pecheros que haya en cada Concejo Coto, ó Jurisdicion. Dada en Oviedo y Marzo veinte y seis de mil setecientos noventa y quatro.

Don Carlos de Simon Pontéro.

Por mandado de S. S.
Don Pedro Antonio de la Escosura.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1794

En el Cotto y Jurisdicion de Poreño a siette dias del mes de Mayo de estte año de mil settezientos noventta y quattro se juntaron en el sittio de la Torre donde lo tienen de costumbre , primera y señaladamente el señor Don Josef Cardin Francisco, actual Juez de estte dicho Cotto, Don Josef Covian, Procurador General Noble, Don Anttonio de Arenas, y Don Vicentte de Ramos, Rejidores, y asi juntos hechos cargo de la Real orden espedida por su Señoria el señor Rejente de estte Principado en los veinte y seis de Marzo de estte presente año afin de formar el Padron a calleitta ente los dos esttados Noble y Pechero, obedeciendola como es debido a efectto de darle el mas puntual cumplimientto, fueron nonbrados por empadronadores por el esttado Noble, Don Bernardo Cardin, y por el Llano Rafael de la Labiada, de quienes habiendo concurrido se tomo y recibio Juramento que hicieron por Dios, y a una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual prometieron cumplir vien y fielmente con su encargo, alisttando a cada uno en el esttado que le corresponda, y poniendolo en ejecucion, lo hicieron en la manera siguientte :

Primeramente,
● El señor Don Josef Cardin Francisco, Juez que preside, ydalgo notorio
● Don Josef Covian, ydalgo nottorio
● Don Antonio de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Josef, Manuel, y Gabriel
● Don Vicente de Ramos, ydalgo, y lo mismo su hijo Pedro, ausente
● Don Josef de Pando, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Josef y Vicentte
● Ysidro de Ramos, ydalgo, y lo mismo su hijo Francisco, Blas y Luis Fernandez, hijos de Josef difunto, ydalgos nottorios
● Bernardo Fernandez, ydalgo nottorio
● Juan Fernandez, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Miguel
● Fernando Garcia Ferres, ydalgo, y lo mismo sus hijos Santtos, y Manuel
● Francisco Garcia Ferres, ydalgo, y lo mismo su hijo Gabriel
● Francisco Garcia Ferres, ydalgo, hermano del de arriba
● Marzelo de Arenas, ydalgo, y lo mismo sus hijos Eustaquio, Juan, y Andres
● Josef de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Josef, y Santtos
● Marzelo de Ramos, ydalgo
● Manuel de Ramos, hijo de Josef difuntto, ydalgo
● Carlos de Arenas, ydalgo nottorio, hijo de Domingo difuntto
● Bernardo del Valle, ydalgo, y lo mismo su hijo Rafael
● Francisco del Camino, ydalgo
● Josef de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Juan y Gabriel
● Don Juan de Lagar, ydalgo, y lo mismo sus hijos Francisco, Manuel, Fernando, y Juan
● Josef Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Pablo
● Manuel de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Marzelo y Miguel
● Francisco Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Dionisio
● Manuel Cardin, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Alonso, Miguel, y Juan
● Francisco Garcia, ydalgo, y lo mismo su hijo Francisco
● Josef Villar, ydalgo, y lo mismo su hijos Manuel
● Josef de Arenas, ydalgo nottorio
● Gabriel de Arenas, ydalgo nottorio
● Domingo de Arenas, ydalgo notorio
● Miguel Garcia, ydalgo, y lo mismo su hijo Carlos
● Fernando la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Vicente, y Josef
● Juan del Camino, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Alonso
● Juan Valdes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Agustin, Francisco, y Bernardo
● Domingo Lagar, ydalgo, y lo mismo sus hijos Bernardo, Bastian, y Fernando
● Francisco del Camino, ydalgo nottorio
● Francisco Cardin, ydalgo nottorio
● Antonio Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Alonso Valdes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Josef, y Manuel
● Francisco Norniella, ydalgo, y lo mismo sus hijos Atanasio, Francisco, Joaquin, y Lorenzo
● Josef de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Alonso, Eujenio, y Francisco, y Josef
● Rodrigo del Camino, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Bernardo
● Francisco Garcia Carnozera, ydalgo
● Josef Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Narciso
● Bernardo Cardin Francisco, ydalgo notorio
● Pedro Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Francisco Garcia, ydalgo
● Domingo Garcia, ydalgo, y lo mismo sus hijos Domingo, Manuel, Francisco, y Bernardo
● Bernardo de Ramos, ydalgo, y lo mismo su hijo Luis
● Manuel de Arenas, ydalgo notorio
● Francisco Baldes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Josef, Fernando, y Francisco
● Anttonio Valdes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Francisco, Francisco, Josef, Juan, y Domingo
● Juan de Aguera, ydalgo
● Josef Cardin, ydalgo nottorio
● Bernardo Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Rafael

● Francisco Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Antonio
● Josef de Arenas, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Pedro, y Francisco
● Juan Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Bautista, y Francisco
● Francisco Cardin, ydalgo nottorio
● Pedro Cardin, ydalgo nottorio
● Thomas de Arenas, ydalgo nottorio
● Manuel Valdes, ydalgo
● Gabriel de Arenas, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Gabriel
● Diego de Arenas, ydalgo nottorio
● Francisco Cardin, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Bernardo, Josef, y Narciso
● Pablo Cardin, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Santtiago, Eujenia, y Marzelo
● Manuel Garcia Arboleya, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Josef, Bartolo, Fernando, y Nicolas
● Francisco la Prida, ydalgo, y lo mismo su hijo Diego
● Pedro del Valle, hijo de Bernardo difuntto, ydalgo
● Alonso del Camino, ydalgo nottorio
● Francisco de Ramos, ydalgo, y lo mismo sus hijos Francisco, y Alonso
● Bernardo Cardin, ydalgo nottorio
● Juan Garcia Norniella, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Manuel
● Juan Garcia Norniella, ydalgo nottorio, y lo mismo sus hijos Francisco, y Cayettano
● Rodrigo Garcia Norniella, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Manuel
● Josef Garcia Norniella, ydalgo nottorio, y lo mismo su hijo Alonso
● Juan Garcia Norniella, ydalgo nottorio
● Domingo Francisco, ydalgo, y lo mismo su hijo Bernardo
● Francisco de la Prida, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Francisco de Arboleya, ydalgo, y lo mismo sus hijosFrancisco, Santtos, y Juan
● Don Bernardo Cardin, ydalgo nottorio, empadronador, y lo mismo su hijo Alonso
● Josef de la Laviada, labrador, y su hijo Miguel
● Albaro la Laviada, labrador
● Rafael de la Labiada, y sus hijos Antonio, y Manuel

Con lo qual dieron por fenecida y acabada estta listta y presente padron que confiesan haber dado con la mayor escropulosidad arreglandose a la ultima Calleitta en cuya virttud lo firmaron los que supieron que su merced no supa, ni tampoco el empadronador para el esttado Llano, hizolo Vicente de Oriyes que se hallo presenet a todo, de todo lo qual doy fee :

Jose Covian — Antonio de Arenas — Vicente de Ramos

Vernardo Cardin — Vicente de Oriyes — Antemi
Alonso de Peon Valdes

* * *

Diligencia

Doy fee de haver enttregado un traslado signado y en publica forma del presente Padron al acttual Juez, Don Josef Cardin Francisco para que le remitta al oficio del Govierno de la Ciudad de Oviedo como lo previene la Real orden que ba por principio de estta Calleita, y por que constte lo firmo dicho dia

Alonso de Peon Valdes

* * *

Don Pedro Villar, Alcalde Constitucional del Coto y Jurisdicion de Poreño,

Pongo en noticia del que administra ygual Jurisdicion en el Conzejo de Villaviciosa como anttemy por el ojo del Infraescrito Escrivano se acudio con el Pedimento siguiente :
Antonio Zoreda, vecino de este Coto antte vuestra merced como mas haya lugar digo que mi padre, abuelo, y mas causantes estamos gozando el estado de hijos dalgo como naturales, y vezinos de la Parroquia de Lugas en el conzejo de Villaviciosa, rama con rama de este Coto de donde soy oriundo, y para que se me anote aqui por tal, a vuestra merced pido y supplico se sirva mandar libra el competente suplicatorio al Alcalde de dicho

conzejo para que el Escrivano de aquel Ayuntamiento de una certificacion a continuacion del estado que gozo, y lo mismo mis antecesores en dicho conzejo por ser de Justicia que pido esta.
Por el qual pide Moran Lavandera, al que probey el Decreto siguiente :
Librese el suplicatorio que se pide prebia citacion del Procurador del estado Llano de este Coto, y mediante resulta practicada esta diligencia acorde espedir el preste por el qual se parte de su pido y encargo, y de la mia atentamente supplico que siendole presentado por parte del Antonio Zoreda se sirva mandar que el Escrivano de Ayuntamiento le de la certificacion que pide en el pedimento inserto por los devidos derechos para estimarlo assi obrara segun corresponde en Justicia que dando responsable a lo mismo siempre que iguales se me presenten en mediante dado en la Capittal de esta Jurisdicion a doce de Marzo de mil ochocientos y catorce

Pedro Villar

* * *

Obedezcase, guardese y cumplase la probidencia del Alcalde del Coto de Poreño, y para ello certifque el Señorio de este Ayuntamiento del estado que goza el pretendiente y sin causantes por los devidos derechos.
Villaviciosa, diez y seis de Marzo de mil ochocientos catorce

Josef Antonio Valdes

Antemi
Joaquin Josef de Villaverde

* * *

Certificacion

En cumplimientto de la providencia anttecedente, certifico yo el Ynfraescirto Secretario de estte Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa, que habiendo se me puesto de manifiesto el Archivo publico concejil donde se custodian los Padrones hechos a callehita por septenios, reconoci el ultimo del año pasado de mil ochocientos y uno que se formo siendo Juez Noble Don Jose del Cantto Naba por ausencia de Don Jose Mariano de Valbin, Regidores Comisarios, Don Jose Florez Solares, y Don Alonso Victtorio de la Concha, Empadronadores nobles por la Parroquia de Lugas, Don Francisco de la Vega, y Don Francisco Fernandez, y al folio cinquentta y tres buelta halle la nomina siguiente :
Juan de Zoreda, hidalgo, y lo mismo sus hijos Antonio y Jose
Estta firmado y autorizado de mi Señorio .

En el mil settecientos nobentta y quatro, al folio cientto cinco halle la partida,
Juan de Zoreda, hidalgo, y sus hijos Antonio y Jose, el Anttonio ausentte.
Estta firmado del señor Juez, Regidores Comisarios, Empadronadores, y defensor del esttado llano, y auttorizado del Escrivano Jose Anttonio del Camino

En el mil settecientos y ochenta y siete al folio ciento diez y siette buelto halle el renglon que dice : Juan de Zoreda, hidalgo, y sus hijos Jose y Antonio, halla se firmado del señor Juez, Regidores Comisarios, Empadonadores y Procurador del esttado general, y auttorizado del Escrivano Francisco Anttonio de Sierra y Viñas.

En el mil settecientos y ochentta al folio veinte y quattro buelto halle la partida siguiente :
Francisco Zoreda, hidalgo, y su hijo Juan, y al siguiente veinte y cinco la que dice Juan de la Zoreda, hidalgo, y sus hijos Jose y Antonio
Estta firmado y autorizado de Felipe Garcia de Quesada

Y finalmente remitian los causanttes del prettendiente anotados por hijos dalgo en los Padrones anteriores omitio compulsar por constar proligidad, y para que asi conste y que las nominas estadas no tienen vicio alguno que las haga sospechosas, doy el presente en Villaviciosa y Marzo dies y siete de mil ochocientos catorce años

Joaquin Jose de Villaverde
Señorio

Año 1801

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Para oficiales de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL Y OCHOCIENTOS.

Pereño.

D. ANDRES LASAUCA

Y COLLANTES, DE EL CONSEJO DE S. M.

SUREGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTE PRINCIPADO, GOBERNADOR POLÍTICO Y JUEZ PRIBATIVO PARA LA COMISION DE PADRÓNES EN ÉL, DE PROPIOS Y ARBITRIOS Y CORREOS, Y SUBDELEGADO GENERAL DE TODAS RENTAS REALES DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO &c.

Hago saber á la Justicia, Regimiento y Procurador general del *Conc. de Pereño y otros* á quienes toque lo contenido en esta Órden, como se me presentó la Peticion siguiente.

Pedro Antonio de Renedo, en nombre de D. Nicolás de Rivera Arguelles, vecino y Regidor de la Villa de Gijon y de esta Ciudad, Teniente Procurador General de este Principado, ante V. S. como mas bien haya lugar digo: se halla fenecido el septenio para los Padrones que se deben hacer á Calle-hita entre los dos Estados en los Concejos y Jurisdicciones del distrito de dicho Principado. En esta atencion, y á que por Real resolucion expedida en el año pasado de mil setecientos cincuenta y uno se dignó S. M. con-

miento de los asuntos concernientes á Hidalgias de los vecinos y naturales de él, con inhibicion á la Sala de Hijos-dalgo de la Real Chancillería de Valladolid:

Pido y suplico se sirva V. S. mandar despachar las correspondientes órdenes con pena á las Justicias para que al término, que fuere de su superior agrado señalarles, executen los referidos Padrónes á Calle-hita, remitiendo sus copias testimoniadas á poder del presente Escribano de Cámara y Gobierno para colocar en el archivo de este Principado, segun lo por él acordado en la Junta general del año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco, pues asi es de Justicia que pido. &c. = Nicolas de Rivera Arguelles. = Pedro Antonio de Renedo. = En cuya vista provehí el Decreto siguiente.

Despachense las órdenes impresas que se piden en la forma ordinaria con pena de cincuenta ducados, que se exîgirán incontinentî, al Escribano de Ayuntamiento que no remita al infrascrito de Gobierno la copia autentica é integra del Padrón que se forme, poniendo ademas á la conclusion de élla el número de pecheros que haya en cada Concejo, Coto, ó Jurisdiccion. Lo mandó S. S. el Señor Regente. Oviedo y Diciembre doce de mil y ochocientos. = Lasauca. = Escosura.

Por tanto, y para que tenga el mas debido cumplimiento ordeno, y mando á dicha Justicia, Regimiento, y Procuradores Generales, vean el Auto inserto, y con arreglo á él, hagan se formen los Padrónes con la expresion de el Hidalgo, como Hidalgo, de el Pechero, como Peche-

ro, y de el de pruebe, ó justifique, como tales, los que se exeeuten dentro de treinta dias de el recibo de esta órden, y hecho al término de quince el Escribano de Ayuntamiento remitirá copia autentica de él, al Oficio de el de Gobierno baxo la pena impuesta en el Auto inserto, poniendo el mayor cuidado en que se formen con la legalidad, y pureza correspondiente, en la inteligencia que será de cuenta de dicha Justicia, Regimiento y Procuradores Generales qualquiera fraude, ó disimulo que se advierta, y la responsabilidad á los daños que se sigan, y causen al Real servicio, y al público: poniendo ademas á la conclusion de élla, el número de Pecheros que haya en cada Concejo, Coto, ó Jurisdiccion. Dada en Oviedo y Diciembre veinte de mil y ochocientos.

Don Andres Lasauca.

Por mandado de S. S.

D. Pedro Antonio de la Escosura.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1801

En el Coto y Jurisdicion de Poreño, a veinte y tres dias del mes de Febrero año de mil ochocientos y uno se juntaron en el sitio de la Torre donde lo tienen de costumbre ; Primeramente el señor Don Antonio de Arenas, actual Juez deste dicho Coto, Don Josef Billar, Procurador General Noble, Don Bicente Ramos, y Don Josef de la Prida, Rejidores, y asi juntos echos cargo de la Real orden de Su Señoria el señor Regente de este Principado en los beinte de Diciembre del año pasado de mil ochocientos a fin de formar el padron ha calleita entre los dos estados Noble y pechero, obedeciendo la como es debido o a efecto de darle el mas conplimento fueron nombradospor enpadronadores por el estado Noble, Don Manuel Arenas, y Don Diego de Arenas, de quienes abiendo concurrido se tomo y recibio Juramento que ycieron por Dios y una Señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual prometieron cumplir bien y fielmente con su cargo a la presencia de Rafael de la Labiada, Procurador general del estado llano alistando a cada uno en el estado que les corresponda y poniendo lo en ejecucion lo hicieron en la manera siguiente :

Primeramente,
● Don Antonio de Arenas, Juez actual que preside, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Don Josef y Don Gabriel
● Don Josef Covian, ydalgo notorio
● Don Josef de Pando, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Don Josef y Don Bicente
● Don Ysidro de Ramos, ydalgo, y lo mismo su hijo Francisco
● Don Blas, y Don Luis Fernandez, yjos de Joseph difunto, ydalgos notorios
● Don Bernardo Fernandez, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Gacinto
● Don Juan Fernandez, ydalgo notorio
● Don Fernando Garcia Ferres, ydalgo, y lo mismo su hijo Manuel
● Don Francisco Garcia Ferres, ydalgo, y lo mismo sus hijos Gabriel y Ysidro
● Don Francisco Garcia Ferres, hermano del de arriba, ydalgo
● Don Marcelo de Arenas, ydalgo, y lo mismo sus hijos Eustaquio, Juan y Andres
● Don Manuel de Ramos, ydalgo
● Don Marcelo de Ramos, ydalgo
● Don Josef y Don Santos de Arenas, hijos de Josef difunto, ydalgos notorios
● Don Rafael del Valle, yjo de Bernardo difunto, ydalgo
● Don Carlos de Arenas, hijo de Domingo difunto, hidalgo
● Don Francisco del Camino, hidalgo, y lo mismo su hijo Don Francisco
● Don Juan de Lagar, y sus hermanos Francisco, Manuel y Fernando, hijos de Juan difunto, hidalgos
● Don Juan de la Prida, ydalgo
● Don Manuel de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Marcelo, Miguel y Domingo
● Don Francisco Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Dionisio
● Don Manuel Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Alonso, Miguel y Juan
● Don Francisco Garcia, ydalgo, y lo mismo su hijo Francisco
● Don Josef Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Manuel
● Don Josef de Arenas, ydalgo notorio
● Don Domingo de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Josef y Pedro
● Don Carlos Garcia, ydalgo, hijo de Miguel difunto
● Don Fernando la Prida, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Don Agustin, Don Francisco, y Don Bernardo Valdes, hijos de Juan difunto, ydalgos
● Don Juan del Camino, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Alonso y Francisco
● Don Bernardo y Don Bastian de la Garcia ?, yjos de Domingo, ydalgos
● Don Francisco del Camino, ydalgo notorio
● Don Francisco Cardin, ydalgo notorio
● Don Alonso Valdes, ydalgo, y lo mismo sus hijos Josef y Julian
● Don Francisco Norniella, ydalgo, y lo mismo sus hijos Atanasio, Francisco, Juaquin, y Lorenzo
● Don Josef de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Alonso, Eugenio, Francisco, y Josef
● Don Tomas de Arenas, ydalgo
● Don Manuel Valdes, ydalgo
● Don Bicente de Ramos, ydalgo
● Don Bernardo Cardin, ydalgo, y lo mismo su hijo Juan
● Don Josef Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Narciso
● Don Rodrigo del Camino, ydalgo
● Don Bernardo del Camino, y lo mismo su hijo Manuel
● Don Pedro Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Don Fernando y Don Francisco, hijos de Don Francisco, ydalgos
● Don Francisco, Don Juan, Don Josef, y Don Domingo Valdes, hijos de Antonio, ydalgos
● Don Juan de Aguera, ydalgo
● Don Francisco Garcia Norniella, ydalgo
● Don Josef Cardin Alonso, ydalgo notorio
● Don Josef Cardin Francisco, ydalgo
● Don Francisco Villar, ydalgo, y lo mismo su hijo Don Antonio
● Don Josef de Arenas, ydalgo notorio

● Don Rafael de Villar, hijo de Bernardo difunto, ydalgo
● Don Francisco Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Don Ramon
● Don Juan de Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Bautista y Francisco
● Don Francisco Cardin mayor, ydalgo notorio
● Don Pedro Cardin, ydalgo notorio, sus hijos Don Josef y Don Alonso
● Don Bernardo de Ramos, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Luis y Don Manuel
● Don Manuel de Arenas mayor, ydalgo notorio
● Don Bernardo Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Don Alonso, y Don Joseph
● Don Francisco Garcia, ydalgo
● Don Domingo, Don Manuel, Don Francisco, Don Bernardo Garcia, hijos de Domingo difunto, ydalgos
● Don Eugenio Cardin, ydalgo notorio, y lo mismo su ermano Don Eusebio, yjos de Pablo difunto
● Don Manuel de Arboleya, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Josef, Don Bartolo, y Don Fernando, y Don Nicolas
● Don Francisco de la Prida, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Diego y Don Alonso
● Don Pedro de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Don Domingo
● Don Francisco Cardin Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Don Josef y Don Narciso
● Don Gabriel de Arenas, hijo de Gabriel difunto, ydalgo notorio
● Don Juan Garcia Norniella, ydalgo, y lo mismo su hijo Don Manuel, Don Cayetano, y Don Antonio Garcia Norniella, yjos de Juan difunto, ydalgos
● Don Rodrigo Norniella, ydalgo, y lo mismo su hijo Don Manuel, ausente
● Don Josef Garcia Norniella, ydalgo, y lo mismo su hijo Don Alonso
● Don Antonio Fernandez, natural en las casas de Singla, ausente en la Villa de Casares, Provincia de Andalucia, hidalgo notorio, y lo mismo sus hijos
● Don Santiago Cardin, ydalgo
● Don Bernardo Garcia Norniella, ydalgo
● Don Bernardo Francisco, ydalgo notorio, y lo mismo su hijo Josef
● Don Francisco Prida, ydalgo
● Don Francisco Arboleya, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Francisco, Don Santos, y Don Juan
● Don Francisco de Ramos, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Francisco, Don Alonso, y Don Ramon
● Don Alonso del Camino, ydalgo, y lo mismo su hijo Josef
● Don Josef la Guerta, ydalgo, hijo de Don Felipe
● Don Manuel Arenas, ydalgo notorio
● Don Diego de Arenas, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos Francisco, y Alonso
● Rafael de la Laviada, labrador, y lo mismo sus hijos Antonio, y Manuel
● Josef de la Laviada, labrador, y lo mismo su hijo Miguel
● Albaro de la Labiada, labrador, y lo mismo su hijo Francisco

Con lo qual dieron por fenecida y acabada esta lista y presente padron que confiesan aber dado con la mayor escrupulusidad areglandose a la ultima caleyta en cuya virtud la firmaron los que supieron y no el Procurador general del estado Llano que dijo no saber, hizo lo Josef de la Miyar que se hallo presente, a todo y de todo doy fee :

Arenes Jos. Billar Vicente de Ramos Jose de la Prida

Diego de Arenas Josef de la Miyar Antemi
Francisco Alonso Cuerbo Arango

Año 1808

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

DON PASCUAL QUILEZ Y TALÓN,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑÓLA DE CARLOS III, REGIDOR PERPETUO DE LA CIUDAD DE ALMERIA, DEL CONSEJO DE S. M. ELECTO DEL SUPREMO DE CASTILLA, SU REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE OVIEDO, GOBERNADOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Y SUBDELEGADO DE CORREOS Y DE TODAS RENTAS REALES, PROPIOS Y ARBITRIOS DE EN &c.

Hago saber á la Justicia, Regimiento, Procuradores generales por ambos Estados del

y demas personas á quienes lo contenido en este Despacho toque ó tocar pueda que ante mí se presentó la peticion siguiente:

Miguel Fernandez de Cuevas en nombre del Caballero Procurador general de este Principado, D. Gregorio de Jove Dasmarinas Navia y Valdés, ante V. S. como mas haya lugar digo: se halla fenecido el septenio para los Padrones que se deben hacer á callebita entre los dos Estados, en los Concejos y Jurisdicciones del distrito de dicho Principado, en esta atencion, y á que por Real resolucion expedida en el año pasado de mil setecientos cincuenta y uno se dignó S. M. conferir á V. S. plenas facultades para el conocimiento de los asuntos concernientes á hidalguias de los vecinos y naturales de él, con inhivicion de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid.

Pido y suplico se sirva mandar despachar las correspondientes órdenes con pena á las Justicias para que al término que fuere de su superior agrado señalarles executen los referidos Padrones á callebita,

remitiendo sus copias testimoniadas á poder del presente Escribano de Cámara y Gobierno para colocar en el Archivo de este Principado segun lo por él acordado en la Junta general del año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco, pues asi es de Justicia que pido &c. = Cuevas.

Otro sí digo: que varios de los Escribanos de Ayuntamiento de este Principado no han remitido hasta ahora los testimonios de los Padrones anteriores á dicha Escribanía de Cámara y Gobierno con el grave perjuicio que se dexa inferir, por lo que, vuelvo suplicar á V. S. se sirva mandar se les apremie á ello por ministro que parta al efecto á su costa, y á la exâccion de la multa impuesta por el despacho librado entónces, Justicia que pido *ut supra* = Gregorio de Jove Dasmarinas Navia y Valdés. = Cuevas. = En cuya vista proveí el auto siguiente:

Librense los Despachos que se piden; las Justicias al término de treinta dias procedan á la formacion de Padrones con la mayor legalidad, pureza y exâctitud baxo de toda responsabilidad y de severas penas; y hecho, los Escribanos de Ayuntamiento remitan al término de quince al oficio de Gobierno copia auténtica literal del Padron, y del anterior, caso de no haberlo verificado baxo la multa de cincuenta ducados, y de partir, transcurrido que sea, ministro á su costa al efecto, y á la exâccion de éllos. Lo mandó S. S. el Señor Regente. Oviedo y Febrero diez y siete de mil ochocientos ocho. = Quilez. = Escosura.

Por tanto, y para que tenga efecto, ordeno y mando á dicha Justicia, Regimiento, Procuradores generales y demas personas á quienes competa que luego que reciban el presente Despacho, le vean, guarden y cumplan; y en su conseqüencia procedan á executar dentro de treinta dias los Padrones en la forma acostumbrada, anotando al hidalgo como hi-

dalgo, al pechero como pechero, y al de pruebe ó justifique como tales, no alterando el estado que respectivamente tengan sin que preceda executoría ó mandamiento de la Real Chancillería de Valladolid, ó mia en su caso, obrando con la mayor pureza, legalidad y exâctitud, baxo de toda responsabilidad y de severas penas á la menor quexa justificada que se dé, omision, fraude ó disimulo que se advierta; siéndo de cuenta de dicha Justicia, Regimiento, Procuradores generales por ambos estados, empadronadores, Escribano de Ayuntamiento y demas personas que intervengan; poniéndo al fin una rélacion exâcta de los pecheros firmada y autorizada qual corresponde. Y hecho, el referido Escribano dentro del preciso término de otros quince dias remita al oficio de Gobierno de cargo del infrascripto Don Cárlos Escosura Lopez, copia auténtica literal de dichos Padrones, y [illegible] con inclusion de la lista expresiva de pecheros, y el correspondiente índice por Parroquias y Lugares, pues de lo contrario se devolverá para el debido arreglo, baxo uno y otro de la multa de cincuenta ducados, y de partir, transcurrido el término, ministro á su costa al efecto, y á la exâccion de ellos. Dado en Oviedo á veinte de Febrero de mil ochocientos ocho.

Don Pascual Quilez y Talón.

Por mandado de S. S.

Don Cárlos Escosura Lopez.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1808

En el Coto y Jurisdicion de Poreño incluso en el Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias a siete dias de el mes de Mayo de mil ochocientos y ocho, juntos para formar el Padron a callehita entre Nobles y pleveyos con arreglo a la ultima orden despachada por el señor Regente de esta Provincia en los veinte de Febrero de el corriente año, su merced el señor Don Bernardo Cardin Riaño, Juez Noble, Don Bernardo Cardin Camino, y Don Pedro Cardin, Regidores Comisarios, y Llavero Don Antonio Arenas, Sindico Procurador General Noble, y Rafael Laviada por el estado general Llano, dicho señor Juez hizo comparecer a su presencia y a la de los demas citados a Don Juan Cardin Garcia, y Don Francisco Garcia Noniella Corripio de esta vecindad quienes juramentados segun derecho prometieron dar fiel y legalmente la lista de ambos estados en unidad con el Procurador Llano, y lo ejecutaron con presencia de los dos ultimos Padrones en la forma siguiente :

● Don Bernardo Cardin Riaño, Juez Noble actual, hidalgo notorio, y lo mismo su hijo Juan
● Don Pedro Cardin, hidalgo notorio, y sus hijos Josef y Alonso
● Don Bernardo Cardin Camino, hidalgo notorio, y sus hijos Alonso, Josef, Miguel, y Manuel
● Don Antonio Arenas, hidalgo notorio, y su hijo Gabriel
● Don Josef de Pando, hidalgo, y sus hijos Josef, y Vicente
● Don Manuel de la Prida, hidalgo, y sus hijos Marcelo, Miguel, y Francisco
● Don Francisco, Don Juan, y Don Fernando Lagar, menores que quedaron de Don Juan difunto, hidalgos
● Don Juan de la Prida, hidalgo
● Don Jose de la Huerta, hidalgo, y su hijo Juan
● Don Josef de Arenas, hijo de Don Josef difunbto, hidalgo notorio
● Don Santos de Arenas, hidalgo notorio
● Don Marcelo de Arenas difunto, hidalgo notorio, lo mismo sus hijos Juan y Andres
● Don Carlos Arenas, hidalgo notorio
● Don Francisco Villar, hidalgo, y su hijo Dionisio
● Don Francisco Garcia, hidalgo, y su hijo Francisco
● Don Alonso de la Prida, hidalgo, y sus hijos Miguel y Francisco
● Don Josef de Arenas, hidalgo notorio
● Don Francisco y Don Domingo del Camino, menores de Francisco, hidalgos notorios
● Don Domingo de Arenas, hidalgo notorio, y sus hijos Josef, y Manuel, y Pedro
● Don Carlos Garcia, hijo de Miguel difunto, hidalgo
● Don Josef de Arenas, hidalgo notorio
● Don Manuel de Arenas, hidalgo notorio, y sus hijos Manuel, Josef y Narciso
● Don Agustin, Don Francisco y Don Bernardo Baldes, menores de Don Juan difunto, hidalgos
● Don Juan del Camino, hidalgo notorio, y sus hijos Alonso y Francisco
● Don Manuel Villar, hijo de Josef difunto, hidalgo
● Don Miguel Cardin, hidalgo notorio, y su hijo Bernardo
● Don Sebastian Lagar, hidalgo
● Don Francisco Cardin, hidalgo notorio
● Don Josef, Don Julian, Don Fernando, y Don Juan de Valdes, menores de Don Alonso, hidalgos
● Don Francisco Norniella, hidalgo notorio, y sus hijos Atanasio, Francisco, Joaquin, y Lorenzo
● Don Eugenio, Don Francisco, y Don Josef de la Prida, hijos de Josef difunto, hidalgos
● Don Francisco Garcia Ferres, hidalgo, y sus hijos Gabriel, Ysidro, y Antonio
● Don Francisco Garcia Ferres, hidalgo
● Don Fernando Garcia Ferres, hidalgo
● Don Bernardo Fernandez, hidalgo, y su hijo Jacinto
● Don Juan Fernandez, hidalgo
● Don Bernardo Lagar, hidalgo
● Don Francisco de Ramos, hidalgo
● Don Blas, y Don Luis Fernandez, hijos de Don Josef difunto, hidalgos
● Don Antonio Fernandez de Singla, ausente en la Villa de Casares, y Escrivano de su Cabildo, idalgo notorio, y lo mismo los hijos que tenga
● Don Pedro Villar, idalgo, y su hijo Josef
● Don Josef Villar, idalgo
● Don Rodrigo del Camino, idalgo notorio
● Don Juan, y Don Domingo Valdes, hijos de Don Antonio difunto, hidalgos
● Don Fernando Valdes, hidalgo
● Don Francisco Valdes, hidalgo
● Don Tomas de Arenas, hidalgo notorio
● Don Manuerl Lagar, idalgo, y su hijo Josef
● Don Vicente de Ramos, hidalgo, y su hijo Pedro, ausente
● Don Manuel Cardin, hidalgo notorio, y sus hijos Don Alonso, y Juan y este es el que da la lista
● Don Santos de la Espina Corrio, vecino de esta feligresia de Santa Maria de Celada aunque la casa de sus padres pertenecepor la Jurisdicion al Concejo de Villaviciosa donde esta incluso este Coto consta al señor Juez, Comisarios, Empadronadores y Sindicos Procuradores que es hidalgo notorio de casa y solar conocido, y lo mismo su hijo Don Josef
● Don Manuel Garcia Norniella, hijo de Don Juan difunto, hidalgo notorio
● Don Cayetano Garcia Norniella, hijo de Juan difunto, hidalgo notorio
● Don Rodrigo Garcia Norniella, hidalgo notorio, y su hijo Manuel, ausente sin saberse su paradero

● Don Eustachio de Arenas, hidalgo notorio
Ojo ● Antonio Zorea, oriundo de la Parroquia de Lugas, forastero justifique
● Don Francisco Valdes, hidalgo
● Don Alonso Garcia Norniella, hidalgo notorio
● Don Bernardo Garcia Norniella, hidalgo notorio
● Don Bernardo Francisco, hidalgo, y sus hijos Josef, Juan, Vautista, y Bernardo
● Don Francisco de la Prida, hidalgo
● Don Juan, y Don Santos Arboleya, hijos de Don Francisco difunto, hidalgos notorios
● Don Francisco de Ramos, hidalgo, y sus hijos Don Alonso, y Don Ramon
● Don Alonso del Camino, hidalgo notorio, y sus hijos Don Josef, y Don Juan
● Don Domingo Garcia, hidalgo
● Don Narciso Cardin, hidalgo notorio, y su hijo Don Francisco
● Don Francisco de la Prida, hidalgo, y sus hijos Don Diego, Don Alonso, Don Sebastian, y Don Josef
● Don Manuel Garcia Arboleya, hidalgo notorio, y sus hijos Don Bartolome, y Don Fernando
● Don Eugenio, y Don Eusebio Cardin, hijos de Pablo difunto, hidalgos notorios
● Don Francisco de Ramos, hidalgo
● Don Santiago Cardin, ausente, hidalgo notorio
● Don Manuel, Don Francisco, y Don Bernardo Garcia, hijos de Domingo difunto, hidalgos
● Don Francisco Garcia, hidalgo
● Don Luis, y Don Manuel de Ramos, hijos de Bernardo difunto, hidalgos
● Don Manuel de Arenas, hidalgo notorio
● Don Bernardo del Camino, hidalgo notorio, y sus hijos Don Manuel, y Don Juan
● Don Josef Cardin, hidalgo notorio
● Don Juan de Cardin, hidalgo notorio, y sus hijos Don JuanVautista, y Don Francisco
● Don Francisco de Arenas, hidalgo notorio, y sus hijos Don Ramon, y Don Bernardo
● Don Antonio de Villar, hijo de Francisco difunto, hidalgo
● Don Pedro de Arenas, hidalgo notorio, y sus hijos Don Domingo, y Don Alonso
● Don Rafael Villar, ausente, hijo de Bernardo difunto, hidalgo
● Don Santos Garcia Arboleya, hidalgo notorio, y su hijo Don Josef
● Don Josef, y Don Bernardo Cardin, hijos de Don Francisco difunto, ausentes en Sevilla, hidalgos notorios
● Don Diego de Arenas, hidalgo notorio, y sus hijos Don Francisco, y Don Alonso
● Don Gabriel de Arenas, hijo de Don Gabriel difunto, hidalgo notorio
● Don Francisco Garcia Norniella que da la lista, hidalgo notorio, y lo mismo su hijo Don Bernardo
● Alvaro Laviada, labrador
● Josef Laviada, labrador
● Rafael Laviada, labrador

Con lo qual dieron por fenecida esta lista que firmaron todos escepto el Procurador Llano que dijo no saber, hizolo a su ruego Don Juan de la Espina de que yo Escrivano doi fe:

Bernardo Cardin Riaño

Pedro Cardin

Bernardo Cardin Camino

Francisco Garcia Norniella

Juan Cardin

Antonio Arenas

A ruego del Procurador Llano

Don Juan Alonso de la Espina

Año 1815

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Ordenanza para el empadronamiento

Vale dos reales de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos quince.

D. JUAN BENITO HERMOSILLA,

DEL CONSEJO DE S. M. SU REGENTE EN LA REAL AUDIENCIA DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO, GOBERNADOR POLITICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PRESIDENTE DE SU JUNTA GENERAL Y DIPUTACION, JUEZ PRIVATIVO PARA LA COMISION DE PADRONES EN EL MISMO &c.

Hago saber á la Justicia, Regimiento, Empadronadores, Procuradores Generales por ambos estados del

y demas personas á quienes lo contenido en este Despacho toque ó tocar pueda, que la Diputacion de dicho Principado, con motivo de hallarse ausente el Procurador General sin haber dexado substituto, me ha hecho presente la necesidad de la formacion de padrones á calle ita en la forma acostumbrada por los acontecimientos ocurridos en el anterior de mil ochocientos ocho, á fin de que expidiese las órdenes y despachos convenientes en el asunto; en cuya vista proveí el auto siguiente. =Las Justicias del Principado en el término de treinta dias procedan á la formacion de Padrones á calle ita con la mayor exâctitud, legalidad y pureza, baxo severas penas y la mas estrecha responsabilidad; y hecho los Escribanos de Ayuntamiento al de quince dias remitan al oficio de Gobierno copia auténtica literal del Padron, con una relacion ó lista exácta al fin de los Pecheros,

y su índice al principio de Parroquias y Lugares con expresion de folios á que corresponden, y otra igual de el del septenio último anterior, no habiéndola remitido, uno y otro baxo la multa de cincuenta ducados y de partir comisionado á su costa al efecto y á la exáccion de ellos. Lo mandó y firmó S. S. el Sr. Regente de esta Real Audiencia, Gobernador político y Juez privativo para la comision de Padrones en este Principado. Oviedo y Enero veinte y seis de mil ochocientos quince. *Hermosilla.=Escosura.*

Y para que tenga efecto ordeno y mando á dicha Justicia, Regimiento y Empadronadores, Procuradores Generales por ámbos estados y demas personas á quienes competa, que luego que reciban el presente Despacho le vean, guarden y cumplan, y en su consecuencia proceden á executar dentro de treinta dias los Padrones á calle ita en la forma acostumbrada, anotando al hidalgo como hidalgo, al pechero como pechero, y al de prueba ó justifique como tales, no alterando el estado que respectivamente tengan y les corresponda, sin que preceda executoria ó mandamiento de la Sala de hijos dalgo de la Real Chancillería de Valladolid ó mia en su caso, obrando con toda pureza, legalidad y exactitud baxo de responsabilidad y severas penas á la menor queza justificada, omision, disimulo ó fraude que se advierta, que será de cuenta de dicha Justicia, Regimiento, Empadronadores, Procuradores, Escribano de Ayuntamiento y demas personas que intervengan; poniendo al fin una relacion ó lista puntual de los pecheros firmada y autorizada cual corresponde; y fenecido dicho Escribano dentro de quince dias

entregue en el oficio de Gobierno de cargo del infrascrito copia auténtica literal de dichos Padrones, con inclusion de la lista de pecheros y su indice por Parroquias y Lugares al principio, y sus respectivos folios en que se hallan, pues de lo contrario se devolverá para su ratificacion y arreglo, baxo uno y otro de la multa de cincuenta ducados y de partir, transcurrido el término, comisionado á su costa al efecto y á su exáccion. Dado en Oviedo á veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos quince.

D. Juan Benito Hermosilla.

Por mandado de S. S.

D. Cárlos Escosura Lopez.

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1815

En el Coto y Jurisdicion de Poreño inclusa en el Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias a diez y nuebe dias del mes de Septiembre, año de mil ochocientos quinze, juntos para formar el Padron a callehita entre Nobles y pleveyos con arreglo a la ultima orden despachada por el señor Regente de esta Provincia en seis de Enero del corriente año, su merced el señor Juez primero Noble y unico Don Manuel de la Prida, Don Dionisio Villar, Sindico Procurador por el estado Noble, y Rafael de la Laviada por el Llano, dicho su merced hizo comparecer a su presencia y a la de los demas contenidos, a Don Eustaquio de Arenas, y a Don Manuel de Arenas de esta vecindad y empadronadores Nobles, quien bajo de formal juramento que hicieron segun derecho prometieron dar bien y fielmente la lista de ambos estados en union con el Procurador General Llano y lo egecutaron con presencia de los dos ultimos Padrones en la forma siguiente :

● Don Manuel de la Prida, Juez Noble actual de este Cota, ydalgo, y lo mismo sus hijos Marcelo, Miguel, y Domingo
● Don Dionisio Villar, Procurador General por el estado Noble, ydalgo
● Don Josef de Pando, ydalgo, y lo mismo sus hijos Don Josef, Alferez de Ynfanteria y ausente en el Real servicio, y Vicente
● Don Francisco de Ramos, ydalgo y ausente
● Don Bernardo Lugar, ydalgo, y lo mismo su hijo Fernando
● Don Juan Fernandez, ydalgo
● Don Bernardo Fernandez, ydalgo, y lo mismo su hijo Jacinto
● Don Francisco Garcia Ferres, ydalgo, y su hijos Ysidro, Antonio, y Manuel
● Don Andres de Arenas, ydalgo notorio
● Don Carlos Arenas, ydalgo notorio
● Don Santos Arenas, ydalgo notorio, y su hijo Josef
● Don Josef de la Huerta, ydalgo, y sus hijos Juan, Bernardo, y Pedro
● Don Francisco del Camino, ydalgo notorio
● Don Rafael del Valle, ydalgo
● Don Juan de la Prida, ydalgo
● Don Francisco Lagar, ydalgo
● Don Juan Lagar, ausente, hijo de Juan difunto, ydalgo
● Don Alonso de la Prida, ydalgo, y sus hijos Miguel y Francisco
● Don Manuel Villar, ydalgo
● Don Josef Arenas, ydalgo notorio, y su hijo Juan
● Don Francisco Norniella, ydalgo, y sus hijos Francisco ausente, y Joaquin y Lorenzo
● Don Josef Valdes, Don Julian, Don Fernando, y Don Juan, hermanos e hijos de Alonso difunto, ydalgos
● Don Agustin y Don Francisco Valdes, hijos de Juan difunto, ydalgos
● Don Pedro Villar, ydalgo, y su hijo Josef
● Don Santos Alonso, ydalgo notorio, y sus hijos Manuel y Bernardo
● Don Sebastian Lagar, ydalgo
● Don Alonso y Don Francisco del Camino, hijos de Juan difunto, ydalgos notorios
● Don Bernardo Cardin, hijo de Miguel difunto, ydalgo notorio
● Don Domingo de Arenas, ydalgo notorio, y sus hijos Pedro, Manuel, y Carlos
● Don Josej de Arenas, ydalgo notorio
● Don Francisco de Arenas, ydalgo notorio
● Don Alonso Cardin, ausente, hijo de Manuel difunto, ydalgo notorio
● Don Manuel Lagar, ydalgo, y sus hijos Josef y Francisco
● Don Pedro Ramos, casado en Sevilla, ydalgo, y lo mismo los hijos que tenga
● Don Josef Villar, casado en Sevilla, ydalgo, y lo mismo los hijos que tenga
● Don Josef Villar Alonso, casado y avecindado en Sevilla, ydalgo
● Don Antonio Fernandez de Singla, ausente en la Villa de Casanes, y Escrivano de su Cavildo, ydalgo notorio, y lo mismo sus hijos que tenga, cuyos nombres se ignoran
● Don Francisco de Ramos, ausente en Madrid, ydalgo
● Don Fernando Valdes, ydalgo
● Don Francisco Valdes, hijo de Antonio difunto, ydalgo
● Don Francisco Valdes Aguera, ausente en Sevilla, ydalgo
● Don Carlos Garcia, casado en San Martin de Ternin, Ydalgpo
● Don Bernardo Cardin Riaño, ydalgo notorio, y sus hijos Josej y Francisco
● Don Bernardo del Camino, casado en Celada de la Jurisdicion de Villaviciosa, ydalgo notorio, y los hijos que tenga
● Don Francisco de Ramos, ydalgo, y su hijo Alonso
● Don Diego Arenas, ydalgo notorio, y sus hijos Alonso y Josef
● Don Antonio Arenas, ydalgo notorio, y su hijo Gabriel
● Don Santos Arboleya, ydalgo notorio, y sus hijos Josef, Carlos y Alonso
● Don Pedro Arenas, ydalgo notorio, y su hijo Domingo
● Don Josef y Don Alonso Cardin, ydalgos notorios, hijos de Pedro difunto
● Don Juan de Cardin, ydalgo notorio, y su hijo Francisco

● Don Bernardo de Arenas, ydalgo notorio, hijo de Francisco difunto
● Don Antonio Villar, ydalgo, hijo de Francisco difunto
● Don Bernardo Valdes, ydalgo, y su hijo Manuel
● Don Josef Cardin Alonso, ydalgo notorio
● Don Francisco Norniella Corripio, ydalgo notorio, y su hijo Bernardo
● Don Juan Cardin Villar, ydalgo notorio
● Don Luis, Don Manuel de Ramos, hijos de Bernardo difunto, ydalgos
● Don Bernardo Cardin Camino, ydalgo notorio, y sus hijos Josef, Miguel y Manuel
● Don Francisco de la Prida, ydalgo, y sus hijos Diego, Sebastian y Josef
● Don Blas y Don Luis Fernandez, ausentes, hijos de Josef difunto, ydalgos
● Don Alonso de la Prida, ydalgo
● Don Domingo Garcia, ydalgo
● Don Alonso del Camino, ydalgo notorio, y sus hijos Josef y Juan
● Don Francisco de Ramos, ydalgo, y sus hijos Alonso y Raimundo
● Don Rodrigo Norniella, ydalgo notorio
● Don Antonio Zoreda, ydalgo, y sus hjos Juan y Francisco
● Don Francisco de Valdes, ydalgo, y su hijo Agustin
● Don Alonso Norniella, ydalgo notorio, y su hijo Antonio
● Don Bernardo Francisco, ydalgo, y su hijos Josef, Baptista, y Bernardo, Alonso, y Fernando
● Don Narciso Cardin, ydalgo notorio, y su hijo Antonio
● Don Juan Arboleya, hijo de Francisco difunto, ydalgo notorio
● Don Manuel Norniella, ydalgo notorio, y casado en Celada, lo mismo los hijos que tenga
● Don Francisco Arboleya, casado en Celeda, ydalgo notorio, y los hijos que tenga
● Don Bernardo de Arenas, casado en Celada, difunto, ydalgo notorio, y lo mismo los hijos que dejo
● Don Manuel Arenas que da la lista, ydalgo notorio, y sus hijos Manuel y Josef
● Don Eustaquio de Arenas que da la lista, ydalgo notorio
● Alonso de Escayo, forastero
● Nicolas de la Miyar, forastero
● Josef Solares, forastero
● Josef Garcia, forastero
● Rafael de la Laviada, Procurador por el estado Llano, labrador
● Albaro de la Laviada, labrador
● Francisco Laviada, labrador

Con lo que dieron por fenecida esta lista y Padron de uno y otro estado que firmaron dicho señor Juez, Sindico Procurador General Noble, y dichos Listadores, y por el Procurador del estado Llano que dijo no saber firmar lo hizo Don Bernardo Cardin Riaño de esta vecindad; No firmo ningun Regidor por no le haver en este Coto segun se espreso por dicho su merced a cuyao cargo se halla la llabe del Archivo de este Coto, y las demas a cargo del Sindico Procurador Noble, y yo Escrivano de todo hago fee:

Manuel de la Prida Dionisio Billar Manuel de Arenas

Eustaquio de Arenas A ruego del Procurador Llano Bernardo Cardin

Antemi
Josef Antonio del Rey

Año 1824

Poreño

QUIEN VIVÍA
en el Coto

Padron a calleita entre los Estados Noble y Pechero del año de 1824

Señor Regente de este Principado de Asturias

Don Manuel Lagar, Don Alonso de la Prida, Don Josef Garcia Huerta, y mas que subscriben vecinos del Estinguido Coto de Poreño comprendido en la Jurisdicion de Villaviciosa a Usted con el devido respeto esponemos :
Que con orden de la Justicia y Ayuntamiento de dicho Concejo paso el Ecrivano Jose Antonio del Rey a recoger los padrones a Calle hita y mas papeles que existian archivados en el Estinguido Coto de Poreño vajo la orden que Usted comunico al Juez primero del numero del espresado Concejo de Villaviciosa, con motivo de estar procediendo en el empadronamiento a Callehita de los dos Estados en esta Jurisdicion. En el ynventario y reconocimiento que ha practicado el mencionado Escrivano se noto la falta en el archivo de Poreño del ultimo padron a Callehita formado en el año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, cuyo libro por mas diligencias que se hicieron de registro no pudo ser habido, y como los esponentes fueron ynviduos de Ayuntamiento en el espresado año de aquel Coto se les quiere obligar a presentar y entregar el espresado libro ; mas en el caso imposible en que se hallan por que le contemplan estraviado a causa de las alteraciones y vancion que hubo respecto a incorporarse aquel Coto a la Jurisdicion de Villaviciosa, que dando el archivo casi como avandonado, o por lo menos sin estar a cargo de persona determinada. En tales circunstancias y puesto que segun recivo que conserva el Juez que ha sido del Estinguido Coto el año de veinte y cuatro de haber entregado copia testimoniada de aquel Padron en la Secretaria de Camara de esta Regencia, los esponentes para subsanar del modo mas posible la falta en que se encuentran, y que la Justicia y Ayuntamiento de Villaviciosa pueda tener un documento equivalente para la formacion del empadronamiento por el vecindario de dicho estinguido Coto, conviene que Usted se sirva decretar que por su Secretario de Camara se nos libre una copia testimoniada del padron formado a Callehita en el año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro segun resulte en el archivo de esta Regencia, afin de presentarle al Juez y Ayuntamiento del Concejo de Villaviciosa.
Asi lo suplicamos y esperamos del justificado proceder de Usted cuya vida guarde Dios muchos años
Poreño y Julio diez de mil ochocientos treinta y uno :

Manuel Lagar Alonso la Prida Josef Garcia la Huerta

* * *

En cumplimiento de lo estimado por Su Señoria el Señor Regente segun el del margen del dia de ayer certifico yo el infraescrito Escrivano de Camara de la Real Audiencia y de Gobierno del Principado de Asturias que el testimonio o copia del Padron hecho en el año y setenio de mil ochocientos veinte y cuatro en el estinguido Coto de Poreño es del tenor siguiente:
Jose Antonio del Rey Escrivano de numero de la Villa y concejo de Villaviciosa y actuario en el Ayuntamiento de este Coto y Jurisdicion de Poreño certifico :
Que en conformidad a la circular de Su Señoria el Señor Regente para la formacion de Padrones a Calleita de los dos Estados Noble y Pechero formo en este Coto y Jurisdicion de Poreño el que a la letra se estpresa asi :
En el Coto y Jurisdicion de Poreño incluso en el Concejo de Villaviciosa Principado de Asturias a catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro juntos para formar el Padron a Calleita enter Nobles y pleveyos con arreglo a la ultima orden despachada por el Señor Regente de esta Provincia en veinte y uno de Abril del presente año; el señor Don Manuel Lagar Juez noble y unico de esta jurisdicion, Don Manuel de la Prida y Don Jose de la Huerta Regidores, Don Alonso de la Prida segundo Procurador general por el estado Noble, y Rafael Laviada por el estado general Llano, dicho señor Juez hizo comparecer a su presencia y de los mas vocales a Don Santos Alonso de la Espina, a Don Sevastian Lagar, vecinos de este Coto y jurisdicion y lo mandoseles juramento por ante mi Escrivano de Ayuntamiento prometiron dar fiel y legalmente la lista de todos los vecinos de esta jurisdicion comprendidos en los dos estados, en union con el Procurador Sindico general, y lo egecutaron con presencia de los ultimos Padrones en la forma que se espresa :

● Don Manuel Lagar, Juez Noble y unico de este Coto Hidalgo y lo mismo sus hijos Jose, Francisco, y Guillermo
● Don Alonso de la Prida, Sindico Procurador General a presente idalgo y su hijo Sevastian
● Don Jose de Pando, Idalgo y lo mismos sus hijos Vicente, Bernardo y Santiago
● Don Jose de Pando Hevia, oficial retitado, Ydalgo y sus hijos Jose y Andres
● Don Bernardo Lagar, Ydalgo y sus hijos Fernando e Ysidro
● Don Francisco de Arenas, Hidalgo notorio y lo mismo su hijo Juan Don Jacinto Fernandez, Hidalgo y lo mismo su hijo Don Jose

● Don Francisco Garcia Ferres, Hidalgo y los mismo sus hijos Ysidro Antonio y Manuel
● Don Francisco Lagar, Hidalgo
● Don Alonso Cardin, Hidalgo Notorio y lo mismo su hijo Eluterio
● Don Jose Arenas, Hidalgo Notorio y lo mismo sus hijos Claudio, Marcelo y Alberto
● Don Santos Arenas, Hidalgo Notorio y lo mismo sus hijos Jose y Francisco
● Don Jose la Huerta, Hidalgo, y lo mismo sus hijos Juan, Bernardo, Pedro y Santos
● Don Juan de la Prida, Hidalgo
● Don Miguel de la Prida, Hidalgo
● Don Manuel de la Prida, Hidalgo y lo mismo sus hijos Marcelo y Domingo
● Don Dionisio Villar, Hidalgo y lo mismo sus hijos Jose y Bartolome
● Don Alonso de la Prida, Hidalgo y lo mismo sus hijos Miguel, Francisco y Santos y Bernardo
● Don Francisco Camino, Hidalgo
● Don Francisco del Camino Arboleya, Hidalgo notorio y lo mismo su hijo Hilario
● Don Domingo de Arenas, Hidalgo Notorio y lo mismo sus hijos Pedro Manuel y Carlos
● Don Jose Francisco, Hidalgo
● Don Jose Arenas, Hidalgo notorio y lo mismo su hijo Juan
● Don Manuel Arenas, Hidalgo y lo mismo sus hijos Manuel, Jose y Alonso
● Don Agustin Valdes, Hidalgo
● Don SantosAlonso, Hidalgos Notorio casa y solar conocido y lo mismo sus hijos Bernardo, Manuel, Juan Elias y el Don Santos dio la lista
● Don Bernardo Cardin Villar, Hidalgo notorio
● Don Carlos Garcia, Hidalgo
● Don Sebastian Lagar, hidalgo y lo mismo su hijo Jose y este dio la lista
● Don Francisco de Ramos, Hidalgo
● Don Juan Valdes, Hidalgo
● Don Manuel de Ramos, Hidalgo y lo mismo su hijo Bernardo
● Don Francisco Norniella, Hidalgo
● Don Jose la Prida, Hidalgo
● Don Andres Arenas, Hidalgo notorio
● Don Juan Lagar, Hidalgo
● Don Jose Villar, Hidalgo y lo mismo sus hijos Pedro y Felipe
● Don Fernando Valdes, Hidalgo
● Don Domingo Valdes, Hidalgo
● Don Bernardo Garcia Norniella, Hidalgo
● Don Jose Valdes, Hidalgo y lo mismo sus hijos Alonso y Manuel
● Don Juan Cardin, Hidalgo Notorio y lo mismo su hijo Jose
● Don Diego de la Prida, Hidalgo
● Don Bernardo Arenas, Hidalgo Notorio
● Don Manuel Garcia Ferres, Hidalgo y lo mismo su hijo Santos
● Don Bernardo Cardin Camino, Hidalgo notorio y lo mismo sus hijos Jose Miguel y Manuel
● Don Luis Ramos, Hidalgo
● Don Antonio Villar, Hidalgo y lo mismosus hijos Alonso Jose y Manuel
● Don Lorenzo Norniella, Hidalgo
● Don Francisco Valdes, Hidalgo y lo mismo su hijo Ramon
● Don Bernardo Valdes, Hidalgo y lo mismo sus hijos Manuel y Jose
● Don Bernardo Cardin Riano, Hidalgo Notorio y lo mismo sus hijos Jose y Francisco
● Don Pedro Arenas, Hidalgo Notorio y lo mismo su hijo Domingo
● Don Santos Arboleya, Hidalgo, y lo mismo sus hijos Jose, Carlos, Alonso, Bernardo y Juan
● Don Gabriel Arenas, Hidalgo notorio y lo mismo su hijo Alonso
● Don Jose Camino, Hidalgo notorio
● Don Alonso Arenas, Hidalgo Notorio
● Don Jose Arenas, Hidalgo Notorio
● Don Nicolas de la Miyar, Hidalgo y sus hijos Jose, Manuel y Francisco
● Don Francisco de Ramos, Hidalgo y lo mismo sus hijos Alonso y Andres
● Don Julian Valdes, Hidalgo y lo mismo su hijo Jose
● Don Alonso de la Prida, Hidalgo y lo mismo sus hijos que ya se hallan anotados y lo mismo su padre en la primera linea de la segunda oja de este Padron
● Don Francisco de la Prida, Hidalgo y lo mismo sus hijos Sebastian y Jose
● Don Francisco Norniella, Hidalgo
● Don Domingo Garcia, Hidalgo
● Don Alonso de Ramos, Hidalgo y lo mismo su hijo Jose
● Don Ramon de Ramos, Hidalgo y lo mismo su hijo Faustino
● Don Alonso del Camino, Hidalgo Notorio
● Don Juan del Camino, Hidalgo Notorio
● Don Manuel del Camino, Hidalgo Notorio y su hijo Juan
● Don Bernardo Francisco, Hidalgo y lo mismo sus hijos Bautista, Bernardo, Alonso y Fernando
● Don Alonso Norniella, Hidalgo y lo mismo sus hijos Antonio y Eulogio
● Don Antonio Cardin, Hidalgo Notorio
● Don Francisco Cardin, Agente de Negocios de los Reales Consejos en Madrid, Hidalgo notorio
● Don Eustaquio de Arenas, Hidalgo Notorio
● Don Francisco Valdes, Hidalgo y lo mismo su hijo Agustin
● Don Antonio Fernandez de la Singla, ausente en la Villa de Caceres y Escrivano de su Cavildo, Hidalgo Notorio y lo mismo los hijos que tenga cuyos nombres se ignoran
● Don Jose Villar, casado en Sevilla, Hidalgo y lo mismo los hijos que tenga
● Don Antonio Cereda, Hidalgo y lo mismo su hijos Juan y Esteban
● Don Alonso el Camino, Hidalgo Notorio y su hijo Juan

● Don Rodrigo Norniella, Hidalgo Notorio
● Don Francisco Valdes, Hidalgo
● Don Pedro de Ramos, Hidalgo y lo mismo su hijo Vicente y los demas hermanos de este ausentes en Sevilla
● Don Blas y Don Luis Fernandez, ausentes, hijos de Jose difunto, hijos dalgo
● Don Manuel Garcia Norniella, Hidalgo notorio y lo mismo su hijos Juan
● Don Francisco Arboleya, casado en Celada, Hidalgo notorio y los hijos que tenga
● Don Rafael del Valle, Hidalgo y su hijo Francisco
● Don Jose Cardin, Hidalgo
● Don Jose Garcia, Hidalgo y su hijo Juan
● Don Juan de Ambas, Hidalgo
● Don Miguel del Fueyo, Hidalgo y su hijo Manuel
● Pedro de la Fuente, forastero
● Jose Solares, forastero
● Rodrigo Barredo, forastero
● Alvaro Laviada, labrador
● Francisco Laviada, labrador y su hijo Jose
● Rafael Laviada, labrador y sus hijos Antonio Manuel y Agustin

Con lo que dieron por fenecido esta lista y Padron de uno y otro estado que firmaron el señor Juez, Regidores Comisarios, Procurador por el estado Noble, y listadores, pues el defensor del estado Llano espuso no saver, hizolo a su ruego uno por el con mi Escrivano de que doy fe :

Manuel Lagar Jose Garcia la Huerta Manuel de la Prida

Alonso de la Prida Santos Alonso Sebastian Lagar

A ruego del defensor del estado Llano que no save firmar : Diego Maria Alonso

Ante mi: Jose Antonio del Rey

* * *

Es copia del Padron original a Calleita de los dos estados Noble y Pechero que se formo en esta Coto y jurisdicion de Poreño en cuyo Archivo de Ayuntamiento obra a que me refiero y en fee de lo cual y para que conste doy el presente que cigno y firmo como acostumbre en el Coto de Poreño a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Esta signa de Jose Antonio del Rey

Asi resulta de la e..ciada copia o testimonio de Padrones correspondiente al Coto de Poreño que por ahora que da en la Secretaria de Gobierno de i cargo a que me refiero y para que cons.. de pedimiento de Don Manuel Lagar y consortes doy la presente que firmo en Oviedo y Julio doce de mil ochocientos treinte y uno.

Don Carlos Escosura Lopez

Serie cuadernos : VILLAVICIOSA - QUIEN VIVÍA en el Concejo

Titulos publicados:

1 - Los Ponga 1578-1899 (1a ed. 2003)
1 - Los Ponga 1578-1968 (2a ed. 2014)
2 - El Padrón de 1831
3 - El Padrón de 1871
4 - El Padrón de 1787
5 - El Padron de 1824
6 - El Padron de 1794
7 - El Padrón de 1801
8 - El Padrón de 1808
9 - El Padrón de 1815
10 - Actas de nacimiento año 1836
11 - Actas de nacimiento año 1837
12 - El Padrón de 1780
13 - El Padrón de 1773
14 - El Padrón de 1766
15 - El Padrón de 1759
16 - El Padrón de 1751
17 - El Padrón de 1744
18 - El Padrón de 1737
19 - El Padrón de 1730
20 - El Padrón de 1722
21 - El Padrón de 1710
22 - El Padrón de 1704
23 - El Padrón de 1698
24 - El Padrón de 1692-1693
25 - El Padrón de 1686
26 - El Padrón de 1680
27 - El Padrón de 1674
28 - El Padrón de 1668
29 - El Padrón de 1662
30 - El Padrón de 1650
31 - El Padrón de 1637
32 - El Padron de 1635-1637
33 - El Padrón de 1630
34 - El Padrón de 1614
35 - El Padrón de 1607-1611
36 - El Padrón de 1602
37 - El Padrón de 1596
38 - El Padrón de 1590
39 - El Padrón de 1585
40 - El Padrón de 1578
41 - Actas de nacimiento año 1841
42 - Actas de nacimiento año 1842
43 - Actas de nacimiento año 1843
44 - Actas de nacimiento año 1844
45 - Actas de nacimiento año 1845
46 - Actas de nacimiento año 1846
47 - Actas de nacimiento año 1847
48 - Actas de nacimiento año 1848
49 - Actas de nacimiento año 1850
50 - Actas de nacimiento año 1851
51 - El coto de Poreño 1634 a 1824
52 - El coto de Valdedios 1611 a 1824
53 - Los Granda 1578-1958

En preparación:

54 - Actas de nacimiento año 1852
55 - Los vecinos de San Félix de Oles 1578 – 1885